

# Sesión 45.a extraordinaria en 20 de Diciembre de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVARZUN

### SUMARIO

- 1.—Se consideran las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en el proyecto sobre fondos a la Beneficencia Pública.
- 2.—El señor Cruzat pide antecedentes sobre el pago de los cánones de arrendamiento de las propiedades que arrienda el Fisco.
- 3.—El señor Núñez Morgado pide la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre zona seca en el Norte.
- 4.—El señor Hidalgo continúa en sus observaciones sobre el problema social y económico.
- 5.—Se trata del proyecto sobre protección a la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia.
- 6.—El señor Velasco (Ministro de Obras y Vías) se ocupa del proyecto sobre navegación en Llanquihue y Chiloé.
- 7.—Continúa tratándose del proyecto sobre protección a la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia.
- 8.—Se despacha el proyecto sobre postergación de la exigencia del carnet de Identidad. Se suspende la sesión.
- 9.—A segunda hora se trata del proyecto que modifica el Decreto-Ley sobre la vivienda.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Echenique, Joaquín
Barros E., Alfredo	Catica, Abraham
Barros J., Guillermo	González C., Exequiel
Cabero, Alberto	Gutiérrez, Artemio
Cariola, Luis A.	Hidalgo, Manuel
Concha, Aquiles	Jaramillo, Armando
Concha, Luis E.	Lyon Peña, Arturo
Cruzat, Aurelio	Marambio, Nicolás

Núñez, Aurelio	Trucco, Manuel
Opazo, Pedro	Urrejola, Gonzalo
Oyarzún, Enrique	Urzúa, Oscar
Piwonka, Alfredo	Valencia, Absalón
Salas Romo, Luis	Vial Infante, Alberto
Sánchez G. de la H. R.	Vidal Garcés, Francisco
Schürmann, Carlos	Vial, Oscar
Silva, Matías	Zañartu, Enrique

Y los señores Ministros de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, y de Agricultura, Industria y Colonización.

### ACTA APROBADA

#### SESION 43.a EXTRAORDINARIA EN 14 DE DICIEMBRE DE 1926

Asistieron los señores Oyarzún, Barahona, Silva Cortés, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peña, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Schürmann, Silva don Matías, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 41.a, en 7 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (42.a), en 13 del presente queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### MENSAJES

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Con-

greso en el actual período de sesiones extraordinarias el proyecto sobre modificación del artículo 386 del Código de Procedimiento Penal.

Se mandó archivar.

Con el segundo inicia un proyecto de ley sobre ampliación de la amnistía concedida a los infractores del artículo 52 del Decreto-Ley N.º 678, sobre reclutas y reemplazos.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

#### Oficio

Uno del señor Ministro del Interior con el cual contesta el oficio N.º 479, que se le dirigió a nombre del honorable Senador, don Manuel Hidalgo, referente a las proclamas anticomunistas que fueron pegadas en los edificios de Santiago y de Valparaíso.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

#### Informe

Uno de la Comisión Mixta Revisora de Decretos-Leyes, recaído en la moción de los honorables Senadores don Enrique Zañartu P., don Alberto Vial y don Luis Enrique Concha sobre modificación del Decreto-Ley referente al carnet de identidad.

Quedó para tabla.

#### Telegrama

Uno de varios internadores de ganado argentino de Los Andes en que protestan de la aplicación del decreto que obliga a poner en cuarentena los animales internados.

Se mandó archivar.

Entrando a los incidentes, a insinuación del honorable Senador, señor Bórquez, el señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho el oficio de la Cámara de Diputados, en que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado sobre protección a la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia.

El señor Cariola hace presente la necesidad de despachar el proyecto sobre fomento de la navegación entre Llanquihue y Chiloé.

El señor Rivera, manifiesta su sentimiento de pesar, por la desgracia ocurrida en la bahía de Lota con el hundimiento del remolcador "Arauco".

Adhirieron a esta manifestación de condolencia los señores Concha don Luis, Barros don Alfredo, Urzúa e Hidalgo.

El señor Concha don Luis pasa a la Me-

sa un proyecto de ley en que propone autorizar a Su Excelencia el Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 300,000 en socorrer a las familias de los empleados y obreros ahogados en la catástrofe ocurrida en la bahía de Lota, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole se sirva recabar de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusión de dicho proyecto en la convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias.

El mismo señor Senador pide también a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social pidiéndole se sirva ordenar que se inicie, a la brevedad posible, una investigación sobre la catástrofe ocurrida a fin de que se establezcan las responsabilidades del caso.

El señor Hidalgo hace presente que de las informaciones que ha recibido se deduce que todas las responsabilidades son de la Compañía Carbonífera de Lota.

El señor Urzúa contesta la afirmación anterior.

El señor Hidalgo continúa dando desarrollo a las observaciones que dejó pendientes en la sesión anterior en contestación a las formuladas por el señor Zañartu don Enrique acerca de la doctrina comunista.

El señor Zañartu don Enrique formula indicación para que en el primer cuarto de hora del orden del día de hoy se discuta el proyecto de ley en que se prorrogan los plazos para que sea obligatoria la libreta de identidad personal. Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada los oficios solicitados.

La indicación del señor Zañartu don Enrique se da tácitamente por aprobada.

Llegado el término de la primera hora se suspende la sesión.

A segunda hora, el honorable Senador, señor Vial, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se reabra el debate acerca del capítulo XIV "Empresa de Agua Potable de Valparaíso", en el proyecto sobre supresión de empleos en la parte relativa al Ministerio del Interior y para que se vuelva a Comisión.

Por no haberse producido oposición, se da tácitamente por aprobada esta indicación.

Entrando al orden del día, y en conformidad al acuerdo antes adoptado, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley en que se prorroga el plazo para que sea obligatoria la libreta de identidad personal.

Se da cuenta de un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República que acaba de llegar a la Mesa sobre esta misma materia.

Usan de la palabra los señores Zañartu don E., Urrejola, Cabero, Salas Romo, Hidalgo, Gutiérrez, Barros don Guillermo, Gatica, Cariola, Echenique y Concha don Aquiles.

Cerrado el debate, se da tacitamente por aprobado en general.

El señor Vice Presidente observa que ha transcurrido con exceso el cuarto de hora destinado a la discusión de este negocio.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda continuar el debate entrando a su discusión particular.

ARTICULO 1.º

Usan de la palabra los señores Echenique, Hidalgo y Gatica, formulándose las siguientes indicaciones:

**Del señor Echenique:** Para que la prórroga sea hasta el 1.º de Enero de 1928 en las comunas cabeceras de departamento, y hasta por 3 años en el resto de la República.

**Del señor Hidalgo:** Para que la prórroga sea hasta el 1.º de Enero de 1930.

**Del señor Gatica:** Para que la prórroga sea por un año en las ciudades o poblaciones, y hasta por dos años en las comunas rurales.

Cerrado el debate se procede a votar las indicaciones formuladas.

En votación la del señor Echenique, resulta aprobada por 16 votos contra 9.

Las otras dos indicaciones se dan tacitamente por eliminadas.

ARTICULO 2.º

A petición del señor Salas Romo se acuerda discutir separadamente las modificaciones que se proponen.

Consideradas las que se refieren al artículo 5.º del Decreto Ley N.º 26, de 7 de Octubre de 1924, usan de la palabra los señores Cariola, Barros don Guillermo, Gutiérrez, Salas Romo, Hidalgo, Rivera y Medina y se formulan las siguientes indicaciones:

**Del señor Gutiérrez:** Para que se eximan de la obligación de la libreta de identidad personal a los individuos de la raza araucana, en las provincias del Sur.

**Del señor Hidalgo:** Para que también se exima de obtener la libreta de identidad personal, a los obreros.

Por haber llegado la hora queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º. De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacio-

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto que substituye el nombre de algunas calles de la ciudad de Rancagua.

Santiago, 14 de Diciembre de 1926. — E. Figueroa. — Manuel Rivas Vicuña.

... cimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los proyectos que modifican el artículo 5º del decreto ley número 26, que establece el servicio de identificación personal obligatorio.

Santiago, 14 de Diciembre de 1926. — E. Figueroa. — Manuel Rivas Vicuña.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Municipalidad de Viña del Mar, en sesión de fecha 25 de Enero del presente año, y haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso final del número 2º del artículo 46, del decreto ley número 740, de 15 de Diciembre de 1925, sobre organización y atribuciones de las municipalidades, acordó cambiar el nombre de la actual Avenida del Muelle de esa ciudad por el de Avenida San Martín, en homenaje a la República Argentina y al prócer de nuestra independencia, general don José de San Martín.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para cambiar el nombre de la actual avenida del Muelle, de esa ciudad, por el de Avenida San Martín.

Santiago, 14 de Diciembre de 1926. — E. Figueroa. — Manuel Rivas Vicuña.

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 14 de Diciembre de 1926. — Se ha recibido el oficio número 471, de 25 de Diciembre último, que acordó enviar el Honorable Senado, a petición del honorable Senador don Luis E. Concha, para que este Departamento se sirviera hacer practicar una visita de inspección en los establecimientos carcelarios de la República, y en especial en los de Santiago.

En respuesta, cúmpleme manifestar a Vuestra Excelencia que dentro de la planta de este Ministerio figura un inspector de prisiones, cuya supresión ha sido ya acordada por el Honorable Senado al tratar del proyecto de reducción de empleos públicos.

Este funcionario practica sus visitas inspeccionivas cada vez que este Departamento se lo indica, cuando las necesidades del servicio lo requieren para esclarecer los reclamos que se presentan en contra del régimen carcelario o los funcionarios encargados de dirigirlo.

De otro modo, por la importancia que adquieren las visitas y la imprescindible necesidad de fiscalizar mejor los servicios de este ramo, un solo inspector como ahora existe no bastaría para que se pudiera visitar con frecuencia los diferentes establecimientos carcelarios de la República.

Deseoso este Ministerio de acceder a la petición del honorable Senador, cree conveniente solicitar de Vuestra Excelencia se sirva precisar, en cuanto sea posible, a cuales establecimientos se concretaría la visita de inspección que se insinúa y qué puntos se investigarían de preferencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Alvaro Santa María C.

Santiago, 9 de Diciembre de 1926. — En contestación al oficio, de esa Honorable Cámara, relacionado con el traslado de la Estación de Pueblo Hundido, en el ferrocarril longitudinal, al punto denominado Lianta, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no ha pensado ni estudiado el cambio a que se refiere su oficio ni ha recibido indicación e ningún sentido de ninguna firma extranjera que tenga interés en esa región.

Por otra parte, la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado estima que una medida de esta naturaleza perjudicaría gravemente los intereses de los numerosos vecinos de Pueblo Hundido, que se han establecido allí después de grandes sacrificios, y que, por otra parte, en la situación económica en que se encuentra no le

es permitido hacer gastos de esta naturaleza, que ningún beneficio le reportaría.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Julio Velasco G.

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de Diciembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede a la corporación denominada "Refugio de Misericordia", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 456, de fecha 18 de Noviembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Tito V. Lisoni.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 14 de Diciembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que amplía los plazos fijados en la ley N.º 4075, de 30 de Julio de 1926, para la discusión y aprobación del proyecto de estatuto administrativo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 492, de fecha 7 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Tito V. Lisoni.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 15 de Diciembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que concede fondos a la Beneficencia pública, con las siguientes modificaciones:

#### ARTICULO 1.º

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que pague el préstamo que contrajo la Junta de Beneficencia de Santiago con la Caja Nacional de Ahorros, a virtud de lo dispuesto en el decreto-ley N.º 734, de 2 de Diciembre de 1925, en la siguiente forma:

a) Con un millón de pesos, más los intereses pendientes, que tomará de los fondos de-

positados en la Tesorería Fiscal de Santiago, como producto del impuesto sobre entradas a los espectáculos públicos durante el año 1925;

b) Con cuatro parcialidades iguales, de un millón de pesos cada una e intereses, que deberán consultarse en las leyes de presupuestos de 1928, 1929, 1930 y 1931."

**ARTICULO 2.o**

Ha pasado a ser artículo 3.o, redactado como sigue:

"Artículo 3.o Autorízase, también, al Presidente de la República para que invierta en cancelar deudas pendientes de la Beneficencia pública, el saldo que quede disponible en la Tesorería Fiscal de Santiago y provenga del impuesto sobre entradas a los espectáculos públicos del año 1925, después de cumplida la destinación preferente que contempla el artículo 1.o."

**ARTICULO 3.o**

Ha pasado a figurar como artículo 2.o y ha quedado redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.o El gasto que represente el cumplimiento de la presente ley, durante los años mencionados, se cargará a rentas generales de la Nación, en esos mismos años."

**ARTICULO 4.o**

No ha sufrido modificaciones.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 491, de fecha 6 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia — **Tito V. Lisoni.**—**Julio Behauren O.,** Secretario.

Santiago, 16 de Diciembre de 1926.—Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único. Modifícase el artículo 3.o del decreto-ley, número 387, de 18 de Marzo de 1925, en la forma siguiente:

"Artículo 3.o Los estudiantes privados y los alumnos de establecimientos particulares de enseñanza, pagarán anualmente, para poder rendir sus exámenes ante comisiones universitarias, la suma de cincuenta pesos (\$ 50) los de instrucción superior, y de diez pesos (\$ 10) los de instrucción secundaria, comercial y especial."

Esta ley comenzará a regir el 1.o de Enero de 1928."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**P. Lictler E.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

**4.o Del siguiente telegrama:**

Vallenar, 16 de Diciembre de 1926.—Señor Presidente del Senado.—Santiago.—Propietarios Vallenar, reunidos ayer, nombraron comité pro-reconstrucción ciudad, encargándolo pedir inmediata reorganización administrativa caja auxilios; nómbrase administrador profesional arquitecto ingeniero dé garantías, pues señor Edwards encuéntrase enfermo y en pugna intereses ciudad estamos amenazados completa paralización reedificación, bien entendidos intereses Vallenar reclamamos medidas urgente intervención Gobierno. Comité nombrado componerlo siguientes propietarios Misael Carmona, presidente; Ricardo Adriaola Cruz, vice; René Ríos, Agustín Barraza, Domingo Domínguez, Ivan Framlic, Marco Rodríguez, consejeros; Jorge Adriaola, secretario. Ruego US. nombre comité oír nuestra petición; Sábado próximo gran comicio público.—**Misael Carmona,** presidente.

5.o De una presentación de la Junta Ejecutiva de la Primera Convención Nacional de Contribuyentes, celebrada en Valparaíso, en que expresa su satisfacción por la patriótica labor en que se encuentra empeñado el Senado restringiendo los gastos públicos.

6.o De una solicitud de don Enrique Vergara Robles, en que pide como Administrador de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, permiso para que dicha institución pueda conservar la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la calle de la Moneda de esta ciudad.

**1.—SERVICIOS DE BENEFICENCIA**

El señor OYARZUN (Presidente). — Entregando a los asuntos de fácil despacho, correspondería ocuparse de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto relativo a la Compañía Electro-Sterérgica de Valdivia, asunto en el cual el Honorable Senado manifestó su deseo de que el señor Ministro del ramo diera algunas explicaciones para poder seguir su discusión.

Como el señor Ministro no se encuentra presente, propondría que nos ocupáramos de las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto sobre concesión de auxilios a la Beneficencia Pública, asunto que es sencillo y que varios señores Senadores han solicitado que sea discutido con preferencia.

Si no se hace observación, quedaría así acordado.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto que le remitió el Senado, relativo a conceder fondos a la Beneficencia Pública, con las siguientes modificaciones;

El artículo 1.º ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo 1.º — Autorízase al Presidente de la República, para que pague el préstamo que contrajo la Junta de Beneficencia de Santiago con la Caja Nacional de Ahorros, a virtud de lo dispuesto en el decreto-ley N.º 734, de 2 de Diciembre de 1925, en la siguiente forma:

a) Con un millón de pesos, más los intereses pendientes, que tomará de los fondos depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago como producto del impuesto sobre entradas a los espectáculos públicos durante el año 1925;

b) Con cuatro parcialidades iguales, de un millón de pesos cada una, e intereses, que deberán consultarse en las leyes de presupuestos de 1928, 1929, 1930 y 1931."

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión las modificaciones introducidas en este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobadas las modificaciones.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO. — El artículo 2.º del proyecto del Senado ha pasado a ser artículo 3.º, redactándolo la otra Cámara en la siguiente forma:

"Artículo 3.º — Autorízase, también, al Presidente de la República, para que invierta en cancelar deudas pendientes de la Beneficencia Pública, el saldo que quede disponible en la Tesorería Fiscal de Santiago y provenga del impuesto sobre entradas a los espectáculos públicos del año 1925, después de cumplida la destinación preferente que contempla el artículo 1.º"

El señor ECHENIQUE. — ¿En qué consisten las modificaciones?

El señor SECRETARIO. — La Honorable Cámara de Diputados suprimió la indicación de cantidad en el artículo del Senado, sin fijar otra en su lugar.

El artículo del Senado decía:

"Artículo 2.º — Autorízase asimismo al Presidente de la República para que invierta la suma de \$ 1.970.000 que se halla depositada en la Tesorería Fiscal de Santiago, como pro-

ducto del impuesto sobre las entradas a los espectáculos públicos durante el año 1925, en cancelar las obligaciones pendientes de las Juntas de Beneficencia de la República."

El señor LYON. — No comprendo bien qué quiere decirse en el artículo de la otra Cámara con la expresión "el saldo que quede disponible", porque el impuesto sobre entradas a los espectáculos públicos fué creado para que en su totalidad se dedicara a la Beneficencia, y el Gobierno ha hecho entrar todo este dinero a rentas generales. Aunque es verdad que todas las entradas deben ir a rentas generales, en este caso concreto se había establecido que estas rentas irían a las Juntas de Beneficencia, y el Gobierno las hizo entrar a fondos generales.

No entiendo bien de qué saldo se trata.

El señor ECHENIQUE. — La cantidad a que se refiere el proyecto del Senado era exactamente la que existía el año pasado por concepto de esa contribución a los espectáculos públicos, y que no figuraba en el cálculo de entradas. El dato lo proporcionó el señor Ministro.

El señor SECRETARIO. — Según el proyecto de la Cámara de Diputados, se trata del saldo que quedará disponible en la Tesorería Fiscal de Santiago, de los fondos provenientes del impuesto a los espectáculos públicos, después de cumplida la obligación de atender preferentemente al servicio del empréstito contratado con la Caja Nacional de Ahorros.

El señor BARROS JARA. — Así se entenderán, es de suponerlo, los cinco millones de pesos que se habían destinado a la Junta de Beneficencia de Santiago y que son necesarios para atender a las deudas pendientes de la Beneficencia en todo el país.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación introducida por la Cámara de Diputados en este artículo.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Artículo 3.º, que ha pasado a ser 2.º, redactado en la siguiente forma:

"El gasto que representa el cumplimiento de la presente ley, durante los años mencionados, se cargará a rentas generales de la nación en esos mismos años."

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daría por aprobada la modificación introducida por la Cámara de Diputados. Aprobada.

El artículo 4.º no ha sufrido modificaciones. En consecuencia, queda terminada la discusión y aprobado el proyecto tal como lo envió la Cámara de Diputados.

El señor BARAHONA.—Yo pido al señor Presidente que se digne solicitar el asentimiento unánime del Senado para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Senado para tramitar el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Si no hay inconveniente quedará así acordado. Acordado.

## 2.—ARRIENDOS FISCALES

El señor PRO-SECRETARIO.—El honorable Senador señor Cruzat ha pedido a la Mesa que se dirija oficio en nombre de Su Señoría a cada uno de los Ministerios, pidiéndoles tengan a bien enviar una lista de los precios de arrendamientos de locales en que funcionan los diversos servicios públicos, e indicando, al mismo tiempo, el objeto a que se destina cada local.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado por el honorable Senador de Valparaíso, en la forma acostumbrada.

No encontrándose en la sala el señor Ministro, queda anunciado para mañana el proyecto sobre protección a la industria siderúrgica.

## 3.—ZONAS SECAS

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a los incidentes, tiene la palabra el honorable Senador señor Hidalgo.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Con la venia de la Mesa y de Su Señoría voy a pedir que se solicite del Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de un proyecto presentado por la representación parlamentaria de las provincias del Norte, para establecer zonas secas.

Este proyecto ya ha sido informado por la Comisión respectiva y está listo para figurar en la tabla de las sesiones. En nombre, pues, de la representación parlamentaria de las mencionadas provincias, dejo formulada indicación en este sentido.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado.

## 4.—EL PROBLEMA SOCIAL Y ECONOMICO

El señor OYARZUN (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador señor Hidalgo.

El señor HIDALGO.—En la sesión pasada había entrado a analizar la influencia que el maquinismo tiene en la situación servil, de explotación y explotación, en que se encuentran las clases trabajadoras. Pero el señor Senador a quien contesto, dijo que este régimen de organización social era el que había contribuido a fortalecer y mejorar la condición material de los trabajadores y de sus familias.

En respuesta a esta aseveración, debo decir que no se encontrará en las páginas de la historia una desorganización más absoluta y completa de la familia como la determinada por el régimen capitalista, acentuada especialmente por el maquinismo.

La desorganización producida en la familia obrera por el maquinismo trae aparejado otro problema creado por la actual organización: la existencia del ejército de los hambrientos, la reserva de los desocupados. Y como la tendencia capitalista es tratar de producir lo más barato que sea posible, porque a esto tiende el régimen del maquinismo, se ha ido desplazando al obrero de las fábricas para reemplazarlo por mujeres y niños.

Este problema que existe en todos los países, constituye una de las más graves preocupaciones de los legisladores que procuran librar al niño y a la mujer de las perniciosas consecuencias de las industrias nocivas, en defensa de la raza.

Para conseguirlo, siquiera en parte, ha sido necesario prohibir el trabajo nocturno de las mujeres y niños, alejarlos de estas industrias nocivas, a las cuales se ven arrastradas por la brutal explotación que ejerce el régimen capitalista sobre las madres y sobre los niños.

Ahora bien, si pasamos a considerar la influencia desastrosa de la actual organización social en el régimen de la familia, veremos que en ninguna época de la historia de la humanidad ha existido una mayor desunión del hombre con la mujer, a la que Kant llamaba su complemento.

A este respecto decía Bourmont que el amor no es sino el instrumento de que se vale la naturaleza para conseguir un tipo más perfecto y agregaba que el amor no obedece a otro propósito que al ya indicado.

Entretanto, ¿qué ocurre en el régimen capitalista? ¿Se unen los individuos por afección para desempeñar esta función selectiva de la especie?

No, señor Presidente, porque el matrimonio en la clase capitalista no es sino un simple negocio de orden económico, como el giro de una letra de cambio, y para la clase obrera dentro

de la actual organización social, un motivo de disolución. La natalidad ilegítima no es una cuestión de orden ético, sino la consecuencia de factores de orden económico.

¿Por qué se casa tarde el obrero? Por las responsabilidades que impone el hogar y la inquietante incertidumbre de ganarse la vida. El matrimonio no llena así su fin primordial que es la procreación de vástagos vigorosos, para lo cual es necesario que el progenitor sea sano y fuerte.

El obrero joven no cuenta con un salario que le permita afrontar las responsabilidades que trae consigo el mantenimiento de una familia.

Se dice, señor Presidente, que la natalidad ilegítima es un problema ético; en mi concepto, lo repito, no es más que una simple cuestión de orden económico. Como la clase obrera y la clase media se desenvuelven en medios precarios de vida, el matrimonio no es posible para ellas.

La consecuencia, todo el mundo la conoce: una enorme porción de nuestra población nace fuera del hogar. Si al individuo se le mejora su salario en forma que le permita mantener una familia, seguramente se casaría y tendría hijos sanos y vigorosos.

En una obra célebre, que mi distinguido contradictor no desconocerá, el profesor italiano señor Lauriola, tratando estas cuestiones de índole económico-social, dice que la prostitución en París entre la gente obrera es algo establecido. Todo el mundo conoce lo que se llama "le mariage a trois".

El célebre tratadista italiano a que me refiero, dice que las modistillas de París, después de terminadas sus labores, van a hacer el "quinto cuarto", necesario para proveer a su mantenimiento.

Las pobres mujeres que son el único sostén de sus familias, que ganan un sueldo ridículo y a las cuales se les exige presentarse en condiciones de decencia, necesitan hacer "el quinto cuarto" para poder vivir.

Si esas mismas mujeres dispusieran de un salario adecuado para las exigencias de la vida serían, seguramente, tan dignas y virtuosas como las mejores de las mujeres. Es ésta, en consecuencia, una cuestión de orden netamente económico.

En vista de que han llegado los señores Ministros, si el Honorable Senado desea seguir ocupándose del proyecto que se estaba discutiendo, yo dejaría la palabra para continuar mañana mis observaciones. Por lo demás, me siento mal de salud.

El señor OYARZUN (Presidente).—El Ho-

norable Senado ha oído la insinuación del señor Senador. Si tuviera acogida, quedarían suspendidas hasta mañana las observaciones que viene formulando el honorable Senador por Tarapacá, y entraríamos a ocuparnos del proyecto en discusión.

Acordado.

##### 5.—PROTECCION A LA INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor SECRETARIO.—En la sesión última en que se discutieron las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado sobre protección a la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia quedó pendiente la discusión sobre el artículo 13 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que dice así:

Art. 13. El Gobierno concederá a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, una vez que exista legalmente, para la fabricación de carbón de leña, el derecho de explotar, por el plazo de treinta años, los bosques situados en los lotes número doce y quince del plano del Ministerio de Tierras y Colonización, con una cabida total aproximada de veinticuatro mil hectáreas. Estos bosques no podrán ser explotados en otro objeto que en la industria siderúrgica siendo de cargo de la expresada Compañía su repoblación total y el cuidado de los lotes entregados en tenencia.

Pertenece al Fisco el producto de cualquiera otra explotación que se efectúe en los terrenos concedidos, ajena al derecho que se acuerda por este mismo artículo.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Compañía en el presente artículo, será sancionado con multas que se fijarán en el contrato a que se refiere el artículo 16.

Adoptadas las medidas que se contemplan en el artículo siguiente, caducará la concesión que se hace a la Compañía en el presente artículo.

El señor NUÑEZ.—Acerca de este artículo se generó una discusión en la sesión pasada, porque se dijo que no se podía conceder terrenos a la Compañía sin saber si eran o no de propiedad fiscal. Con motivo de las dudas manifestadas a este respecto por algunos colegas, dije, por mi parte, que creía que había un decreto supremo en virtud del cual el Fisco había recuperado las extensiones de terrenos entregados a la Sociedad Altos Hornos de Corral. No pude afirmar entonces la efectividad de ese hecho; pero hoy puedo asegurar que, en realidad, el Gobierno recuperó las 50,000 hectáreas de

terrenos que había concedido a esa sociedad. Y como, por otra parte, el compromiso contraído con la Compañía Electro Siderúrgica es sólo por 24 mil hectáreas, quedarían 26 mil hectáreas sobrantes.

Respecto a la otra observación que se hizo, en orden a la posibilidad de que hubiera en estos terrenos algunos ocupantes que tendrían que ser desalojados por la Compañía al tomar posesión de estas 24,000 hectáreas, me permito hacer presente que tal peligro no puede existir, porque en esa zona no hay ocupantes. De modo, señor Presidente, que esta disposición se puede cumplir en todas sus partes sin perjuicio para nadie.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura, Minería y Fomento Industrial).—Las observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Tarapacá, señor Núñez Morgado, me evitan tener que repetir lo que ha dicho Su Señoría.

El señor Senador por Tarapacá, honorable señor Hidalgo, pidió en la sesión última que se precisara si para conceder a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia la extensión de bosques a que se refiere el artículo 13 era necesario entrar a la expropiación de terrenos o si estos bosques eran de propiedad del Estado.

En seguida, preguntó Su Señoría si habían ocupantes nacionales en las veinticuatro mil hectáreas de terrenos que se trata de conceder a la compañía concesionaria.

Debo manifestar que estas veinticuatro mil hectáreas forman parte de las ochenta mil que primitivamente se concedieron a la Sociedad Altos Hornos de Corral, con la condición de que produjera anualmente determinada cantidad de acero o fierro. Esas ochenta mil hectáreas se redujeron más tarde a cincuenta mil, y de éstas se conceden ahora veinticuatro mil a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Esto ha podido hacerse en virtud de que mi antecesor en el Ministerio dejó sin efecto la concesión anterior de 50,000 hectáreas a que acabo de aludir. En estas veinticuatro mil hectáreas no hay ningún ocupante nacional. En las veintiséis mil que se ha reservado el Gobierno y que se denominan San Joaquín y Tres Bocas, hay ahí tres o cuatro ocupantes a quienes el Gobierno trata actualmente de desalojar.

Pero, en las veinticuatro mil hectáreas que se trata de conceder a esta Compañía, repito, no hay un solo ocupante. El Gobierno ha lega-

lizado perfectamente su situación mediante un decreto que dictó el 15 de Noviembre próximo pasado.

El señor BARROS JARA.— Acabo de oír al señor Ministro, que se han concedido ya estas 24 mil hectáreas a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Yo supongo que solamente se le habrán ofrecido.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura, Minería y Fomento Industrial).— En realidad, se le ha hecho un ofrecimiento solamente, señor Senador, el cual para que pueda llevarse a efecto, requiere la aprobación del Congreso.

El señor BARROS JARA.— También desearía que el señor Ministro se sirviera decirme a qué se refiere esta frase que aparece en el artículo en debate: "...siendo de cargo de la expresada Compañía su repoblación total..."

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura, Minería y Fomento Industrial).— Esta frase se consulta, según entiendo, para obligar a la Compañía a replantar los bosques que explote.

El señor BARROS JARA.— Descaba aclarar esta idea, porque esto de obligar a la Compañía a replantar los bosques que explote, es de elemental previsión. Y supongo que se dictará algún reglamento que disponga qué clase de árboles deben plantarse y en qué forma debe hacerse la plantación, porque se trata de una concesión por treinta años, de manera que los árboles que la Compañía plante al principio de ese plazo, llegarán a su mayor desarrollo al fin de él.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura, Minería y Fomento Industrial).— Eso será materia del contrato que se celebrará entre el Fisco y la Compañía. Cuando se proceda a celebrarlo, el Gobierno tomará muy cuenta la observación del honorable Senador.

El señor HIDALGO.— Deseo que se deje constancia en el acta, y bien claramente, de la aclaración que ha hecho el señor Ministro en orden a que las 24,000 hectáreas de terreno que se van a entregar a la Compañía Electro-Siderúrgica están absolutamente despobladas, por que pueden resultar que las informaciones que se han dado al señor Ministro, no sean exactas y que la Compañía trate después de desalojar a los ocupantes, como ha ocurrido ya en muchas ocasiones.

Por esto desco que se deje constancia en el acta de la declaración que ha hecho el señor Ministro.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se procederá en la forma que indica Su Señoría.

El señor VALENCIA.— Yo fuí el que pidió en la sesión anterior que se esclareciera el punto relativo a las 24 mil hectáreas de terrenos fiscales que según este artículo se conceden a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, y me felicito de haber oído las declaraciones que han hecho el señor Ministro y el señor Núñez Morgado.

Se deduce de ellas que esa extensión de terrenos está hoy día en poder del Gobierno por haber sido puestas a su disposición por los anteriores concesionarios. Por lo tanto, no hay lugar a que más tarde puedan producirse dificultades para el Estado ni a que la Compañía pueda excusar responsabilidades por una posible falta de entrega de esos terrenos.

Pero, como ha dicho muy bien el honorable señor Hidalgo, bien pudiera ocurrir que se produjera más tarde alguna dificultad imprevista proveniente de algún error en que hubieran incurrido las autoridades que han informado al Gobierno que no hay ocupantes en esos terrenos, y como no es tiempo ya de agregar a la ley una disposición que consulte esta idea, sería conveniente, a fin de liberar al Estado de toda responsabilidad, que el Gobierno consultara en el contrato respectivo una cláusula que libre al Estado de toda responsabilidad por cualesquier atraso que se produzcan en la entrega de estos terrenos.

#### 6.—SERVICIOS DE NAVEGACION EN EL SUR

El señor VELASCO (Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación).—En el viaje que acabo de hacer al Sur del país, he podido apreciar los inconvenientes y dificultades con que tropiezan los servicios de navegación en las provincias australes. A este respecto he tenido oportunidad de hablar con el honorable señor Carliola, y he convenido con Su Señoría en que es preferible refundir en uno solo los dos proyectos que penden de la consideración del Senado sobre esta materia.

He querido decir estas palabras a modo de explicación acerca de por qué no he pedido que se discuta en la presente sesión el proyecto sobre navegación en los canales del Sur.

#### 7.—PROTECCION A LA INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor ZAÑARTU.— La observación que acaba de formular el honorable señor Valencia, en orden a que por el estado de tramitación en que se encuentra este proyecto, no es tiempo ya de modificar ninguna de sus disposiciones, es muy fundada; pero no creo que haya inconveniente para consultar en el contrato o escritura pública que el Gobierno habrá de firmar con

la Compañía, una cláusula que libere al Estado de futuras responsabilidades por atraso en la entrega de los terrenos en cuestión.

El señor MARAMBIO.— Aunque no oí bien las observaciones del honorable señor Valencia, creo estar de acuerdo con las conclusiones a que, según entiendo, llegó Su Señoría, respecto de que, si es verdad que no se puede ya modificar ninguno de los artículos nuevos que ha agregado al proyecto la Cámara de Diputados, se puede, en cambio, tomar otra medida en resguardo del interés fiscal.

Por de pronto, cabe llamar la atención a que este es uno de los inconvenientes de que adolece el actual sistema de discusión y formación de las leyes.

Si el momento actual fuera oportuno, yo habría propuesto que se agregara al proyecto, un nuevo artículo que estableciera que ningún retardo u omisión en que se incurriera para la entrega de dichos terrenos, sería causal que eximiera a la Compañía beneficiaria, de su obligación de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones de esta ley. Ya hemos visto en otros casos análogos de concesiones de esta especie, que constituyen, puede decirse, verdaderos regalos del Fisco a los concesionarios, éstos se valen del pretexto de que no se les ha entregado la totalidad de las hectáreas concedidas para no cumplir las obligaciones que han contraído con el Estado. En sesión anterior, cité a este respecto un hecho que me consta porque he visto los documentos respectivos: cuando se trataba de que la Sociedad Altos Hornos de Corral, se recibiera de las 50,000 hectáreas que se le concedieron, mientras dicha Sociedad daba instrucciones a sus representantes en Chile para que apareciesen haciendo activas gestiones tendientes a exigir la entrega de esos terrenos, por otro lado les ordenaba que dificultaran en lo posible esa entrega a fin de poder reclamar más tarde del Gobierno de Chile el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Pero ya que en este momento no se puede modificar ninguna de las disposiciones de este proyecto en el sentido que he indicado, yo espero que el señor Ministro, tomando en cuenta las observaciones que aquí se han formulado, se servirá ordenar que en el Contrato que el Fisco tendrá que hacer con la Compañía, se consulte una cláusula que deje perfectamente a salvo la responsabilidad del Estado por cualesquier retardo en que se incurra en la entrega de los terrenos de que se trata.

El señor TRUCCO.— El decreto-ley que otorgó ciertas concesiones a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, y el proyecto despachado por el Senado sobre esta

misma materia, limitaban las concesiones del Estado a dicha Compañía, solamente al otorgamiento de la garantía fiscal sobre un capital de 27 millones de pesos. El proyecto de la otra Cámara, no sólo eleva este capital a 30 millones de pesos, por razones que a mi juicio serían justificadas, sino que le hace a la Compañía una nueva concesión a título gratuito, cual es la de entregarle para su explotación 24 mil hectáreas de bosques para la fabricación de carbón de leña.

Yo desearía esclarecer cuál ha sido el origen de esta nueva concesión, es decir, las razones que la justifican, y espero que el señor Ministro se servirá decirnoslo.

El señor URZUA.— Yo pensaba hacer la misma pregunta que Su Señoría.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura, Minería y Fomento Industrial). — Entiendo que la Honorable Cámara de Diputados modificó el proyecto del Senado en cuanto al monto del capital que se garantiza, al monto de las primas y al tiempo por el cual éstas se pagarán. Además, la otra Cámara agregó al proyecto un nuevo artículo en virtud del cual se concede a la Compañía el derecho de explotar por 30 años 24,000 hectáreas de terrenos fiscales para la fabricación de carbón de leña.

Esto es lo que consta de los antecedentes que yo encontré en el Ministerio cuando me hice cargo de él.

El señor ZANARTU.— Yo tengo sobre este punto informaciones que me dió el señor Miguel Letelier con quien me encontré en la calle y a quien le hice la misma pregunta que ahora ha dirigido el honorable señor Trucco al señor Ministro.

Según lo que me dijo el señor Letelier, el origen de esta concesión es el siguiente: Al comprarle la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia a la Sociedad Altos Hornos las instalaciones de Corral, le compró también sus derechos a esta concesión de bosques, concesión que no sé si esta última sociedad tenía facultad para vender.

De manera que esa concesión entró también en la compra-venta, hecha cuando el proyecto ya estaba aprobado por el Senado. En esta situación el Ministerio, procediendo con razón, a mi juicio, tomó posesión de las 50,000 hectáreas concedidas anteriormente a la Sociedad Altos Hornos de Corral. Así fué cómo la Compañía Electro-Siderúrgica se encontró de un momento a otro desposeída de los terrenos que había comprado y que necesitaba para la producción de fierro y acero. En esta situación acudió al Ministerio diciendo:

El proyecto aprobado nada significa para nosotros, pues no podemos trabajar sin esos terrenos.

Entonces el Gobierno patrocinó ante la Cámara de Diputados una modificación del proyecto a fin de hacer a la Compañía Electro Siderúrgica una concesión que no vendría sino a reemplazar en parte a la que ella creía haber adquirido de la Sociedad de Altos Hornos de Corral.

El señor URZUA.— Cuando el honorable señor Trucco hizo al señor Ministro de Industrias la pregunta que ha oído el Senado, yo estaba haciendo igual pregunta a mis honorables colegas del lado, porque la verdad es que a muchos Senadores nos ha sorprendido un poco esta concesión de veinticuatro mil hectáreas de terrenos boscosos a una Compañía que trata de establecer la industria siderúrgica a base de la fundición del fierro por medio de energía eléctrica, para lo cual va a aprovechar la caída de agua de Huilo-Huilo.

El señor CARIOLA.— Es que es indispensable, en el proceso de fundición de fierro, el uso de carbón de leña.

El señor URZUA.— Si es así nada tengo que decir. Yo estaba en la creencia de que la Compañía de Altos Hornos necesitó explotar bosques porque el sistema Proudhomme de función de minerales de fierro requería el empleo de leña; pero si también se necesita leña para el procedimiento eléctrico, quiere decir que esta concesión de 24,000 hectáreas de bosques es indispensable para que la industria pueda marchar.

Sería interesante que se nos diera una explicación sobre el punto relativo a que la Sociedad de Altos Hornos de Corral se haya creído autorizada para vender a la Compañía Electro-Siderúrgica la concesión de terrenos que le había hecho el Estado, por más que esa venta es en todo caso, nula, de nulidad absoluta.

El señor CARIOLA.— El carbón de madera se emplea como agente reductor de los minerales, según cierta fórmula técnica.

El señor TRUCCO.— Para la fabricación de acero y fierro fundido o colado se necesita carbón no sólo como agente para producir calor, sino también como elemento químico para precipitar la reacción indispensable para elaborar estos productos.

Deseo que se esclarezcan bien las razones que abonan esta concesión de 24,000 hectáreas de terrenos fiscales que se trata de hacer a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia. Yo había oído, como razones justificativas de ella, las que hace un momento ha expre-

sado el honorable señor Zañartu, pero como se trata de una concesión valiosísima, quiero dejar claramente establecido que ella no formaba parte de la idea dominante en el Senado cuando discutió y aprobó el proyecto que ahora considera en el tercer trámite constitucional.

Cuando se discutió aquí este asunto por primera vez yo me manifesté partidario de que el Estado hiciera un fuerte sacrificio a fin de lograr establecer la industria siderúrgica en el país. Pero a pesar de que sigo creyendo en la positiva conveniencia de que hay en establecer esta industria en Chile, me siento obligado siempre a sostener la necesidad de que las concesiones que haga el Estado persiguiendo este objetivo, no vayan más allá de lo estrictamente indispensable y en condiciones que el interés fiscal quede siempre perfectamente garantido.

Entre los antecedentes traídos al Senado cuando se discutió aquí por primera vez este asunto no hay ninguno que se relacione ni directa ni indirectamente con esta concesión. Por mi parte, no podría aducir ninguno tampoco para establecer la necesidad de otorgarla. El señor Ministro— y perdóneme Su Señoría que lo diga— no ha manifestado tampoco ninguna razón que pueda justificarla.

Por eso creo que es menester dejar establecido que esta concesión no tendría otro origen que la circunstancia de haber vendido la antigua Sociedad de Altos Hornos de Corral a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia todas sus instalaciones de Corral, de las cuales aquella era legítima propietaria y podía, por tanto, venderlas, y además las 50,000 hectáreas de terrenos que había obtenido en concesión del Estado de los cuales aquella Sociedad no era propietaria y no podía, por consiguiente, vender.

Por consiguiente, yo no veo claro si en realidad la Compañía Electro Siderúrgica tiene un contrato válido que la haga dueña de estos bosques; porque si lo tuviera, si fuera dueña de ellos sería absolutamente innecesario que se le hiciera la concesión de que trata este artículo del proyecto. En caso contrario, cambian por completo las cosas.

Es por eso que yo deseo que se esclarezca y determine bien cuál es el origen que ha tenido esta nueva concesión que se trata de hacer a la Compañía Electro Siderúrgica.

Se dice que esta concesión es indispensable porque para la fundición del hierro se necesita carbón de leña, que se obtendrá mediante la explotación de estos bosques. Pero ese carbón bien podría también ser vendido a los particulares, y es sensible que no pueda evitarse esto consul-

tando en el proyecto una disposición que estableciera que el carbón proveniente de esta concesión de bosques sólo podría ser usado por la propia Compañía concesionaria. Pero ya que esto no puede hacerse por medio de la ley, es de esperar que se haga por medio del Reglamento que deberá dictar el Gobierno.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura, Minería y Fomento Industrial).—El artículo 13.º del proyecto dice:

“Estos bosques no podrán ser explotados en otro objeto que en la industria siderúrgica siendo de cargo de la expresada Compañía su repoblación total y el cuidado de los lotes entregados en tenencia.”

El señor TRUCCO.—Tiene razón el señor Ministro. Y entonces faltaría sólo salvar la duda que me asiste sobre la justificación de esta concesión de bosques.

El señor URREJOLA.—Se ha insinuado aquí la conveniencia de que al firmarse el contrato entre el Gobierno de Chile y el representante de esta Compañía, se establezca alguna garantía para el Estado, para el caso de que se produzca algún tropiezo en la entrega de los bosques. Se ha observado, en contra de esta conveniencia, que no estableciendo la ley aprobada por la Cámara de Diputados ninguna disposición en ese sentido, no cabría consultar en el contrato la cláusula de garantía en referencia, o sea la relativa a que en caso de producirse algún retardo en la entrega de los terrenos de que se trata, la Compañía no podrá alegar esa circunstancia como causal resolutoria del contrato.

A propósito de esto me permito recordar un caso más o menos parecido, pero de mucha más gravedad, que acaeció cuando después de dictada la ley del año de 1913, en favor de la Sociedad de Altos Hornos de Corral al firmarse el contrato entre el Ministro de Industria y Obras Públicas, que era entonces el honorable señor Viel, y el representante de la citada Sociedad, se estableció una condición, que fué salvadora del desastre que desde un principio vimos claro los que combatimos aquel proyecto. La condición que se impuso y que no existía en la ley aprobada por el Congreso, fué la de que si la Sociedad de Altos Hornos no producía un minimum de 21 mil toneladas de hierro o acero al año, por ese solo hecho quedaba exento el Estado de todos los compromisos que se echaba encima. Esta fué la cláusula salvadora para el Estado que se estampó en el contrato de Febrero de ese año, y ella, como lo dije durante la discusión general de este proyecto, cuando

lo atacó tenazmente diciendo que no lo aceptaba si no se consignaba en él una cláusula de esta especie, fué la que salvó al Estado de tener que pagar muchos millones de pesos por las garantías que se otorgaron a la Sociedad de Altos Hornos de Corral.

A fin de que quede pendiente la discusión de este artículo para la sesión de hoy, mientras el honorable señor Ministro se pone al habla con los representantes de la Compañía, pido segunda discusión para él.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Qué señores Senadores apoyan la indicación de Su Señoría?

El señor VIEL CAVERO.—Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor ZANARTU.—Y yo también.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedará el artículo para segunda discusión.

Ofrezco la palabra en la primera discusión.

El señor CARTOLA.—Encuentro que son muy fundadas las observaciones que ha formulado el honorable señor Urrejola, pues el caso a que Su Señoría se ha referido, está contemplado precisamente en el artículo 16 del proyecto en debate, que dice como sigue:

"Artículo 16. En el contrato que para el cumplimiento de la presente ley se celebrará entre el Fisco y la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, se fijarán las demás bases y condiciones para la debida aplicación de esta ley.

"Las disposiciones de la presente ley formarán parte integrante de los Estatutos de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia".

De manera que la medida de garantía a que se ha hecho referencia, está autorizada particular y expresamente en un artículo de esta ley. El Gobierno puede, pues, asegurar el interés del Estado y adoptar cualesquiera otra medida de garantía que considere necesaria para la debida ejecución y buen cumplimiento de la ley.

El señor LYON.—Ya que este artículo va a quedar para segunda discusión, quiero insistir ante el señor Ministro, respecto de las observaciones que se han formulado acerca de la concesión de 24 mil hectáreas de bosques a que se refiere este artículo. Este asunto no ha quedado bien en claro, y me llama la atención el hecho de que, hasta el momento en que este proyecto se presentó al Senado, la Compañía no pidiera concesión alguna de terrenos fiscales que ahora dice necesitar. Si esa necesidad es efectiva, la Compañía debió hacerla presente cuando se sometió el proyecto a la consideración del

Congreso. Esto me deja un tanto perplejo sobre si debe aprobarse este artículo o no.

Respecto de la explotación de los bosques para la elaboración de carbón y al peligro de que éste pueda ser vendido a los particulares, creo que no es de temer si se atiende a que uno de los artículos agregados por la otra Cámara dice en la parte pertinente: "Estos bosques no podrán ser explotados en otro objeto que en la industria siderúrgica, siendo de cargo de la expresada Compañía su repoblación total y el cuidado de los lotes entregados en tenencia."

De manera que la expresada Compañía, de acuerdo con la disposición anterior, no podrá elaborar carbón para venderlo en el mercado.

Pero, el punto sobre el cual insisto y que me llama la atención que no haya sido considerado en el momento de presentarse este proyecto, es el relacionado con la concesión de terrenos fiscales que ahora solicita la Compañía, para los efectos de su explotación. Si como lo dicen los técnicos, la Compañía necesita consumir carbón, es probable que tuviera la intención de comprar los terrenos necesarios para producirlo, y que después haya comprendido que podía obtenerlos del Estado mismo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate en la primera discusión. En discusión el artículo siguiente.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 14. Si la Compañía se encontrare en las situaciones contempladas en los artículos 7.º y 8.º de esta ley, el Fisco podrá apropiarse administrativamente, sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia, de los bienes dados en caución, sin perjuicio del derecho de la Compañía para reclamar judicialmente de la adopción de estas medidas después que hayan sido cumplidas".

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el nuevo artículo que se acaba de leer.

El señor URREJOLA.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor HIDALGO.—Y con la mía también.

El señor OYARZUN (Presidente).— Queda aprobado con la abstención de los honorables señores Urrejola e Hidalgo.

En discusión el artículo 15.º, agregado también por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

"Artículo 15.º—Las multas que se establezcan en el contrato que se celebrará entre el Fis-

co y la Compañía serán impuestas y cobradas administrativamente por aquél, y para que la Compañía pueda reclamar ante los Tribunales de Justicia de su imposición y cobro, es menester que previamente las haya pagado."

El señor ECHENIQUE.—¿Y cómo se va a imponer multas a la Compañía, siendo que la ley de concesión no autoriza al Gobierno para imponérselas?

El señor TRUCCO.—Entiendo que hay en el proyecto un artículo que las autoriza.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 11.º aprobado por el Senado corresponde al 16.º del proyecto de la otra Cámara, al que se le ha agregado un inciso que dice:

"Las disposiciones de la presente ley formarán parte integrante de los Estatutos de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el nuevo inciso.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO.—Los artículos 12.º y 13.º aprobados por el Senado han pasado a figurar, sin modificación alguna, como artículos 17.º y 18.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el cambio de numeración.

Aprobado.

Queda con esto terminada la discusión del proyecto, a excepción del artículo 13.º que ha quedado para segunda discusión, la que se verificará en la sesión de mañana.

## 8.—CARNET DE IDENTIDAD PERSONAL

El señor SECRETARIO.—En la sesión anterior, el honorable señor Vial, al discutirse el proyecto sobre ampliación de plazos para obtener la libreta de identidad personal, formuló indicación para que se suprimiera el inciso final del artículo 9.º del decreto-ley número 26, que dice: "Este precio podrá ser variado por un decreto gubernativo, cuando el costo de las filiaciones así lo aconsejare."

El señor Senador pidió que se suprimiera este inciso por innecesario.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como

esta indicación no se ha votado, correspondería votarla.

Y si no se pide votación, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor ZAÑARTU.—Yo solicitaría de la Mesa se sirviera tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor OYARZUN (Presidente).—Así quedará acordado, si no hay inconveniente.

Habiendo llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### 9.—LEY DE LA VIVIENDA

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde seguir la discusión del proyecto sobre modificaciones a la Ley de la Vivienda.

El señor SECRETARIO.—En sesión de 13 del actual quedó pendiente la discusión del artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas por los honorables señores Urrejola, Echenique y Barahona. La indicación del señor Urrejola es para exceptuar de este artículo las habitaciones de los campos; la del señor Echenique, para sustituir la frase: "la autoridad sanitaria", por: "Consejo de Bienestar Social"; y la del señor Echenique para sustituir también la frase: "la autoridad sanitaria", por esta otra: "la autoridad a que se refiere el artículo 2.º".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor SALAS.—Deseo llamar la atención del Honorable Senado hacia la conveniencia de aprobar ideas y redactar después las disposiciones de los tres primeros artículos.

Por la lectura del artículo 1.º, se ve que es difícil encontrar el objeto de la ley, porque empieza diciendo: "La autoridad sanitaria declarará insalubre o inhabitable tal o cual cosa", mientras tanto, el objeto de esta ley es otro enteramente distinto, y debemos empezar por él. Esto es lo que me mueve a rogar al Honorable Senado tenga a bien aprobar simplemente las ideas, redactando después los artículos. Si se procede en esta forma ganaremos tiempo y acaso mejoráramos la redacción de la ley.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como la indicación que ha formulado el señor Senador tiene el carácter de previa, la pongo en discusión.

Ofrezco la palabra sobre ella.

El señor VALENCIA.—He alcanzado a oír las últimas palabras del honorable señor Sala

y he entendido que Su Señoría propone que se aprueben las ideas. Para esto necesitamos tener a la vista el cuestionario de las ideas que se proponen. Por lo demás, no conozco la objeción que Su Señoría hace al artículo 1.º.

El señor SALAS.— No me refiero, propiamente, señor Senador, a las observaciones que se han formulado al artículo 1.º, porque estoy de acuerdo en que haya una autoridad sanitaria que declare insalubre o inhabitable las habitaciones, aunque estoy en desacuerdo con mis honorables colegas, que proponen que esta autoridad sea la Dirección de Sanidad. Algunos creemos que la autoridad sanitaria debe estar radicada en el Consejo Superior de Bienestar Social. De manera que ni en su redacción ni en su espíritu encuentro nada de particular; pero me parece lógico que la ley empiece diciendo: "Las habitaciones destinadas a darse en arrendamiento, y cuyo arriendo locativo mensual sea tal o cual, estarán sujetas a las prescripciones de la presente ley." Porque lo fundamental es reglamentar las habitaciones.

Aprobadas las ideas, los mismos honorables Senadores autores de la moción, podrían concurrir a formar parte de la Comisión que redacte las ideas que se acuerden.

El señor URREJOLA.— ¿Estamos en la discusión particular del proyecto, señor Presidente?

El señor OYARZUN (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor URREJOLA.—Debo declarar, señor Presidente, que estoy poco preparado para terciar en la discusión de este proyecto, pues va hacen bastante días que se dejó de mano su discusión y como no tenía conocimiento que hoy se le iba a tratar nuevamente, no he traído el Boletín, en el cual tengo mis apuntes y he pedido uno nuevo. De manera que entro a este debate un poco desprevenido; pero retengo en mi memoria las ideas principales sobre las que me proponía hablar.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Quiere permitirme una interrupción el honorable Senador?

Tal vez Su Señoría no recuerda que he puesto en discusión, con el carácter de previa, la indicación del honorable señor Salas Romo, para que se aprueben ideas en sustitución de los diversos artículos de que consta el proyecto.

El señor ECHENIQUE.—Pero esa indicación no puede precisarse mientras no se establezcan las ideas.

El señor SALAS ROMO.—Voy a explicarme, señor Presidente. Los tres primeros artículos de este proyecto tratan: el primero, de la declaración de salubridad; el segundo, de la desig-

nación de la autoridad que va a hacer esta declaración y la forma de procedimiento; y el tercero, del papel que corresponde a la persona afectada con esta declaración.

Yo digo que debemos cambiar el orden en que están tratadas estas materias en el proyecto y empezar por decir que la habitación que tenga tales o cuales rentas está sujeta a las prescripciones de esta ley. Esto es lo fundamental. Lo demás es secundario.

En seguida, ¿qué autoridad va a hacer la declaración de insalubridad? ¿Ante quiénes se reclama de esas declaraciones?

Como digo, es cuestión de alterar el orden; pero no pretendo cambiar las ideas.

Lo único en que estoy en desacuerdo con el proyecto—y voy a decirlo desde luego—es en cuanto a declarar que la autoridad sanitaria será la Dirección General de Sanidad.

El señor OYARZUN (Presidente).—Pero, entre tanto, hay una indicación de Su Señoría para alterar el orden de la discusión, y la Mesa considera que éste es un incidente previo, sobre el cual el Senado debe pronunciarse. ¿Acepta o no el Senado esta forma de discusión por artículos, y en tal caso se formulan dentro de ellos las indicaciones que se desee?

Solicito del Honorable Senado que continúemos el debate sobre esta cuestión previa.

El señor BARROS JARA.—Yo desearía que el honorable señor Salas Romo me dijera quiénes son las personas afectadas a que se ha referido en sus observaciones.

El señor SALAS ROMO.—Voy a dar lectura a la redacción que yo daría a estos tres primeros artículos, y así nos entenderemos mejor.

Yo diría:

"Artículo 1.º Las habitaciones destinadas a darse en arrendamiento, cuyo valor relativo mensual no exceda de las cantidades que se indican en el artículo 17 y las que den los patrones gratuitamente a sus obreros y empleados, quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley.

"Art. 2.º Las habitaciones expresadas en el artículo anterior deberán reunir las condiciones de salubridad que fije el Consejo Superior de Bienestar Social, conforme al reglamento que a propuesta de él, dictará el Presidente de la República.

El Consejo Superior de Bienestar Social podrá solicitar de las autoridades sanitarias locales las informaciones que crea del caso para asegurar el cumplimiento de esta ley y de acuerdo con el Reglamento."

Esto es para el efecto de dar al Consejo de

Bienestar Social una organización que actualmente no tiene.

El Consejo sólo tiene agentes en algunas ciudades, mientras tanto la Dirección General de Sanidad está repartida en todo el país. No aumentando el gasto, se podría entregar el control de todo esto al Consejo de Bienestar Social, quien podría utilizar a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad en todas las localidades que no tenga funcionarios propios.

Y tercero. El Consejo Superior de Bienestar Social declarará insalubres o inhabitables habitaciones que no reúnan los requisitos de salubridad establecidos en el Reglamento.

El señor BARROS JARA.—De manera que aquí se hace extensiva la ley más allá de lo que pensó la Comisión, porque la Comisión puso la limitación de que la ley se aplicaría solamente en las ciudades que tengan más de diez mil habitantes, y tratándose de habitaciones cuyos cánones de arrendamiento no alcancen a un máximo señalado.

El señor SALAS ROMO.—Eso mismo está en el artículo 17.

El señor BARROS JARA.—Pero ¿se aplica o no la ley en los campos?

El señor SALAS ROMO.—Su Señoría sabe que en este punto estamos en desacuerdo desde el principio, porque Su Señoría cree que la ley no debe aplicarse en los campos, y otros pensamos de distinta manera.

El señor BARROS JARA.—La Comisión ha puesto entre los artículos transitorios, uno que dice que la ley se aplicará solamente en las ciudades de más de diez mil habitantes. De modo que se necesitan dos condiciones para que la ley pueda aplicarse: primero, que se trate de ciudades; y segundo, que ellas tengan más de diez mil habitantes.

Ahora, sucede que el honorable señor Salas Romo propone hacer extensiva la ley a todas las habitaciones. Aquí está la diferencia.

El señor SALAS ROMO.—Ese es el desacuerdo en que estamos con Su Señoría. El honorable Senador cree que el artículo primero limita la aplicación de la ley; otros pensamos que el artículo primero transitorio va a limitar únicamente la ingerencia de la ley en las ciudades; pero no en los campos. En mi entender, el artículo 1.º se refiere a todas las habitaciones que los patrones dan a sus obreros o inquilinos. Yo alteraría su redacción, a pesar de que tal como está, es clara.

El señor BARROS JARA.—Entonces, el asunto es más grave todavía, porque para poder legislar en forma conveniente con respecto a las

habitaciones de los campos, es decir, con respecto a las habitaciones de los inquilinos, es preciso estudiar la cuestión en debida forma.

En efecto, como dije en sesión anterior, yo he visto algunos modelos de casas de campo que, para mí, han sido copiados de casas de campo inglesas, es decir, de casas que existen en un clima donde la temperatura es de 15 y hasta 20 grados bajo cero, modelos que carecen de corredor, que si tienen dobles ventanas, y en que la cocina se coloca al centro de la casa para poder abrirla. Y en estas mismas condiciones se ha querido que se edifiquen las habitaciones para nuestros inquilinos! Agréguese todavía que se ha fijado el cubo de aire que las habitaciones deben tener, y que para que tal cubo sea considerable se exige que las piezas sean sumamente altas, lo que sería un error muy grande en Chile, porque eso no significaría otra cosa sino hacer que las casas duraran lo menos posible, o bien exigir que las casas tuvieran cimientos de primera clase, porque no es lo mismo un edificio en Santiago, donde las demás casas vecinas lo protegen, que una habitación aislada en el campo, a la que el viento y el agua le hacen un daño enorme.

Todo esto me lleva a pensar que no cualquiera persona—aquí se dijo que los médicos habían intervenido en la confección de este proyecto—puede tener conocimiento de estas cosas. Para ello se necesita saber algo de arquitectura, y conocer también lo que es la vida en el campo. La vida que hacen nuestros inquilinos es enteramente distinta de la que un campesino hace en Inglaterra. Allí hay varios meses del año en que los hombres deben pasar encerrados en sus casas, mientras que en Chile sucede todo lo contrario, porque con nuestros benignos Inviernos nuestra gente puede trabajar mucho en esa estación del año. Aquí hay que tener presente que no es posible colocar la cocina dentro de las casas; pero que, en cambio, hay que dotarlas de corredores, ya que nuestros inquilinos tienen chacras, y las cosechas de ellas deben guardarlas en algún lugar de su casa. Como dije, la altura de las piezas es otra cosa que hay que tener presente. Parece que en los campos las casas de los inquilinos tienen cielo raso: no hay tal.

Otro de los inconvenientes es que proponen modelos de casas llenas de ventanas, y aún con doble ventana; esto está bueno para Inglaterra, pero todos sabemos que si aquí se ponen esos ventanales, los vidrios estarían quebrados a los pocos días y esto vendrá probablemente a aumentar las enfermedades.

Hay necesidad de adoptar aquí otros procedi-

mientos, porque si no se va a colocar a los hacendados en una situación bastante difícil: primero, porque se quieren hacer las construcciones en forma diversa de la que existe; y segundo, porque lo propuesto por la Comisión puede tener muy malos resultados.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Creo que hay una cuestión previa, y, por lo tanto, no es aún el momento de la discusión que se ha producido.

Lo primero es saber si discutimos el proyecto por ideas o por artículos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Era lo que la Mesa ha puesto en discusión.

El señor BARROS JARA.—Lo que yo deseo saber es si las disposiciones de este proyecto afectan también a los campos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Una vez que el Senado se pronuncie sobre si la discusión se hace por ideas, según los artículos del proyecto, será llegada la oportunidad de oír las observaciones que se formulen en la discusión particular.

Ruego al Honorable Senado que tenga a bien pronunciarse sobre la indicación del honorable señor Salas Romo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS JARA.—Desde luego, yo desearía saber cómo se van a poner en discusión las ideas. Por mi parte, creo que el Senado no debe legislar sobre la habitación de los inquilinos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Yo rogaría al honorable señor Salas Romo que tuviera a bien explicar al Senado cual es el alcance de su indicación.

El señor SALAS ROMO.—Siguiendo el mismo orden en que se presenta este proyecto, se discutirán las ideas contenidas en sus artículos y en seguida se redactarán.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación la indicación.

**Votada la indicación del honorable señor Salas Romo, resultó aprobada por quince votos contra cuatro y una abstención.**

**Al votar:**

El señor BARROS JARA. — Generalmente las ideas del honorable señor Salas Romo son buenas, y por eso voto que sí.

El señor OYARZUN (Presidente). — En consecuencia, corresponde entrar a la discusión de la primera idea, que el honorable señor Salas Romo ha formulado.

El señor SALAS ROMO.—Es la siguiente: ¿Afecta o no esta ley a las habitaciones de los inquilinos?

Y en caso de resolverla afirmativamente, ¿qué autoridad va a intervenir en esto?

El señor BARROS JARA.—A lo que yo me he referido es a que el proyecto de la Comisión no comprende las habitaciones de los inquilinos.

El señor VALENCIA.—Ya en ocasión anterior manifesté cuál era la opinión de la Comisión sobre este particular.

Dije que consideraba que esta ley afecta a las casas de los inquilinos, y que la observación contenida en el artículo primero de los transitorios no alcanza a dichas casas.

El artículo primero de la ley se refiere a dos clases de habitaciones: a las concedidas a título gratuito, y a las que se entregan mediante un canon de arrendamiento. Las primeras son las que los patrones dan gratuitamente a sus obreros y empleados de los campos, y las segundas son las que se arriendan en las ciudades.

Ahora, las razones que ha tenido la Comisión para hacer extensiva esta ley a las habitaciones de los inquilinos, son obvias. Se quiere que también se den ciertas comodidades a estas casas de los campos, que se procure cierto bienestar a sus ocupantes. Por otra parte, hay también una legislación que preceptúa algunas reglas sobre esto, y es conveniente que nosotros legislemos acerca de este punto, porque nuestra tendencia es, desgraciadamente, dejar todo al azar.

Hasta hoy en los campos la gente ha vivido entregada a dos grandes higienistas que han desempeñado un papel más importante que los técnicos de las ciudades: el sol y el aire, mediante los cuales los campesinos alcanzan una larga vida.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Pero es el sol y el aire que hay fuera de las casas...

El señor VALENCIA.—Si se meten en todas partes, señor Senador.

No hay para qué dejar este problema para más tarde, y si se quiere que no produzcamos una perturbación en el orden de cosas existente, debemos buscar una solución.

Desde luego, a leyes de este orden hay que darles un período de acomodación. Puede añadirse un inciso que diga, por ejemplo, esta ley comenzará a regir desde tal o cual fecha, o sea desde una adecuada para su vigencia.

Me referí en la sesión anterior a las condiciones de higiene y de salubridad que pueden ser establecidas para las habitaciones de los campos, y dije que éste es un punto que habrán de resolver los técnicos o ingenieros sanitarios.

El señor BARROS JARA.—Yo estoy de acuerdo con el señor Senador.

El señor VALENCIA.—Serán naturalmente las autoridades sanitarias correspondientes las que resolverán estas cuestiones.

Yo insisto mucho en que no definamos lo que es salubre o insalubre. Esto debe quedar entregado a las disposiciones del Reglamento respectivo, donde puede resolverse en una forma más acertada. Dejemos que en el Reglamento se traten estas cosas. En el Reglamento también se puede consultar el punto a que se ha referido el honorable Senador señor Urrejola y al que ha aludido el honorable Senador señor Barros Jara.

Yo creo que todo esto será resuelto con prudencia y en una forma conveniente para los intereses públicos.

El señor BARROS JARA.—Yo quiero decir solamente unas pocas palabras a propósito de lo que acaba de decir el honorable Senador señor Valencia.

Este artículo transitorio traiciona lo que acaba de decir el honorable Senador. Allí se dice que esta ley se aplicará solamente en las ciudades tales y cuales.

A ese caso me he referido yo. Ahora el señor Senador dice que no se aplicará la ley en los campos.

El señor URREJOLA.—Yo siento mucho, señor Presidente, estar en absoluto desacuerdo desde su base, con mi honorable amigo el señor Valencia. Digo desde su base, porque el señor Senador ha comenzado por decir que la Comisión que ha informado este proyecto está de acuerdo con él, aunque trae solamente la firma de dos de sus miembros. . .

El señor VALENCIA.—Todos los miembros de la Comisión Revisora de Decretos-leyes están de acuerdo con el contenido de este informe, aunque para los efectos de su tramitación sólo lleve la firma de dos de los miembros.

El señor URREJOLA.—Pues bien, este proyecto de ley que no trae sino la firma de los dos honorables Senadores señores Schürmann y Valencia, tuvo por ideal abarcar también en sus disposiciones a las habitaciones de los campos. Pero esa es la opinión puramente del honorable Senador señor Valencia.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). —Aquí hay también otro Senador que afirma lo mismo.

El señor URREJOLA.—Yo ruego a los honorables Senadores que me escuchen sin nerviosidades. Un honorable colega de la Comisión informante de este mismo proyecto, el honorable Senador señor Schürmann, que estaba presente cuando se inició esta cuestión previa sobre las habitaciones de los campos, dijo que el artículo transitorio disponía que esta ley se refería só-

lo a las ciudades que tuvieran más de diez mil habitantes. ¿Cómo puede, pues, el inteligentísimo Senador señor Valencia, torcer el significado de esta frase tan perentoria y tan sumamente gráfica de este proyecto de ley, que dice: "sólo se aplicarán las disposiciones de esta ley a las ciudades que tengan más de diez mil habitantes?" O será tal vez porque yo tengo el cerebro gastado, aunque yo no lo siento.

Pero yo no alcanzo a comprender cómo se llega a esta conclusión. ¿O será tal vez, porque yo no entiendo bien el castellano? Si uno de los miembros de la Comisión dice que esta ley sólo se aplicará a las ciudades que tengan más de diez mil habitantes, ¿cómo puede contradecirlo otro de los miembros de la Comisión? Y contradice al honorable Senador señor Valencia el honorable Senador señor Schürmann en los términos más gráficos y elocuentes, con la letra de la ley. La letra mata.

Debo observar también que hay que dejar perfectamente en claro que la mente de la Comisión no ha podido jamás abarcar en este proyecto de ley a las habitaciones de los campos.

La mente de la Comisión ha sido exclusivamente que se hagan extensivas las disposiciones de la ley, en cuanto dice relación al Tribunal de la Vivienda, a las ciudades que tengan tal o cual número de habitantes, que es a lo que se refiere el artículo 17, que dice:

"Art. 17. Las cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento, de propiedades cuya renta locativa mensual no exceda, de doscientos cincuenta pesos en Santiago, Valparaíso y Viña del Mar; de doscientos pesos en Antofagasta, Iquique y Magallanes; de ciento cincuenta pesos, en las ciudades de más de treinta mil habitantes; y de cien pesos en las de menos de treinta mil habitantes, quedan sujetas a la competencia de los Tribunales de la Vivienda que establece la presente ley."

¿Cómo se puede hablar en términos más claros y más rotundos que éstos? Sin embargo, Su Señoría ha dicho que la mente de la Comisión fué la de abarcar los campos. No pudo haber tenido esa mente, desde el momento que la Comisión ha establecido estas disposiciones en repetidos y diversos artículos, cuyas disposiciones se refieren únicamente a las ciudades de más de diez mil habitantes? ¿No parece un absurdo, señor Presidente, que estas frases tan sumamente claras y categóricas que dicen "que no tengan más de 10 mil habitantes", incluyan a las habitaciones aisladas de los campos y no a las ciudades y aldeas de 3, 4, 8 y 9 mil habitantes? Hay algunas disposiciones de la ley que revelan claramente que la mente del legislador ha sido,

como repito, la de abarcar únicamente a ciertas ciudades. Y en tal caso, ¿por qué habrían de entrar las habitaciones de los campos y no habrían de ser comprendidos los villorrios y aldeas? En efecto el artículo 1.º dice: "La autoridad sanitaria declarará insalubres o inhabitables, conforme a las disposiciones de esta ley, las habitaciones que den los patrones gratuitamente a sus obreros y empleados y las destinadas a darse en arrendamiento, que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias y cuyo valor locativo mensual no exceda de las cantidades que se indican en el artículo 17."

El artículo 17, que lei hace un momento, se refiere a las ciudades que tengan cierto número de habitantes...

El señor NUÑEZ MORGADO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor URREJOLA.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Hay una disposición en el mismo artículo 17 a que se ha referido Su Señoría, que dice "y de cien pesos en las de menos de treinta mil habitantes".

El señor URREJOLA.—Pero más de 10 mil habitantes, como lo indica el artículo primero, de los transitorios.

El señor NUÑEZ MORGADO.—En el artículo 17 no se dice nada al respecto.

El señor HIDALGO.—Suprimamos los artículos transitorios y así quedará la ley mucho más clara.

El señor URREJOLA.—Por otra parte, la frase tan sumamente elocuente a que se refiere el artículo primero para los efectos de abarcar las habitaciones de los campos, o sea la frase que dice "las habitaciones que den gratuitamente a sus obreros", ¿por qué han de ser habitaciones de los campos únicamente? ¿No pueden ser las habitaciones que los patrones de establecimientos industriales o fabriles dan a sus empleados gratuitamente?

El señor HIDALGO.—No hay tal gratuidad, señor Senador. Las habitaciones que dan los patrones a sus obreros, forman parte del salario.

El señor URREJOLA.—Es indudable que lo que dice Su Señoría es así. Pero la palabra gratuidad se ha tratado de explotar en este proyecto de ley, para hacer comprender las habitaciones de los campos, o sea, las que ocupan los inquilinos de los fundos. Pero habitación gratuita puede darse en una ciudad de más de 10 mil habitantes, en las grandes fábricas. La Fundación Libertad, por ejemplo, podría tener una manzana entera de habitaciones para los innumerables obreros de su dependencia. Esto sería habitación gratuita, y como dice muy bien el señor Hidalgo, esa habitación sería tomada en

cuenta por el patrón para apreciar el jornal, el cual será menos subido para el individuo que quede desligado del pago de casa. Pero no es lógico explotar la frase "gratuitas" como abarcadora de las habitaciones agrícolas.

Ahora, señor Presidente, el artículo 2.º, dice:

Art. 2.º La Autoridad Sanitaria residirá en la Dirección General de Sanidad, la cual podrá delegarla en la Autoridad Local de Sanidad.

En la Dirección General de Sanidad se establecerá una sección denominada "Inspección de Saneamiento de la Vivienda Popular", a cargo del arquitecto sanitario de dicha Dirección".

Pero es preciso considerar la autoridad que ha producido todos los desastres de esta ley y las quejas de los patrones y que ha provocado la modificación que nos presenta la Comisión Mixta de Decretos Leyes.

El decreto-ley, de 19 de Febrero del año 1925, establecía un tribunal inapelable que se llamó de "La Vivienda" y que estaba compuesto de un representante de los arrendadores, uno de los arrendatarios y un individuo nombrado por la Junta de Vecinos o Municipalidad respectiva; esto es lo que recuerdo de memoria.

La reforma sustancial de esta moción o proyecto de ley de la Comisión Mixta de Decretos Leyes consiste en haber modificado este Tribunal de la Vivienda y dejarlo compuesto del juez de menor cuantía, y cuando no lo hay, del juez letrado del departamento, asesorado de un representante de los arrendadores y otro de los arrendatarios. Esta Comisión de la Vivienda es departamental y de ninguna manera comunal, abarca todas las viviendas del departamento. ¿Qué clase de Tribunal sería este si se pusiera a tomar nota de todas las denuncias de los inspectores de la Dirección de Sanidad sobre los millares de viviendas insalubres que existen en el país? Porque es necesario tomar en cuenta, señor Presidente, que la Comisión Mixta de Decretos Leyes, con perdón de mi estimado amigo el señor Valencia, no pudo haber tenido otro objeto que modificar lisa y llanamente el decreto-ley en esta parte, y en alguna otra parte, sustancial, también como esta. Ahora me voy a permitir recordar que se ha provocado aquí una cuestión en la cual no habría habido seguramente dificultad; al ponerse en discusión el proyecto junto con leerse el artículo primero el señor Barros Jara creyó que por hablarse aquí de obreros y de habitaciones gratuitas, se abarcaba con esto a los obreros de los campos. El señor Senador se sugestionó con esto y preguntó: ¿Va a ser ex

tensiva a los campos esta disposición?" Los campos, agregó Su Señoría, no pueden estar sometidos a ella.

Y no era posible que eso ocurriera, por tales o cuales motivos. Entonces el que habla, creyendo que el honorable señor Barros Jara había leído todos los artículos de la moción (que yo no conocía) y que, por consiguiente, estaba cierto de que el proyecto de la Comisión Mixta comprendería las habitaciones de los campos, entré al fondo de esta cuestión y dije que si la moción de los señores Valencia y Schürmann disponía tal cosa, formularía indicación para excluir esas habitaciones de las disposiciones de esta ley; atendiendo a que sería absurdo dictar una medida que sabemos de antemano que será imposible cumplir. Si hubiera posibilidad de que esta ley fuera cumplida en los campos, santo y bueno; pero se sabe positivamente de que, con el personal que en ella se consulta, será inaplicable en los campos. Además, no es posible someter las viviendas de los campos, a la misma reglamentación a que deben estar sujetas las viviendas de los pueblos, pues éstas están expuestas a muchas contingencias, con motivo de la cercanía de una habitación con otra, en caso de una enfermedad contagiosa.

Si nuestro honorable colega, el señor Barros Jara, no se hubiera sugestionado con la palabra "gratuitamente", no se habría suscitado esta cuestión, sino que lisa y llanamente habríamos aceptado o no la moción de los señores Valencia y Schürmann; que considero que está muy bien estudiada y redactada; con lo cual habría quedado a salvo uno de los principales inconvenientes que tuvo el decreto-ley de 1925, o sea, las facultades absolutas y atropelladoras del Tribunal de la Vivienda que por el solo hecho de declarar insalubre una habitación, el arrendatario quedaba obligado a pagar la mitad del canon.

Ahora entiendo que las modificaciones sustanciales que hace el proyecto en discusión al decreto-ley de Febrero de 1925, son dos: en primer lugar, modifica la constitución de los Tribunales de la Vivienda; y en segundo lugar, modifica la disposición verdaderamente draconiana a que me he referido, y que ese decreto-ley ponía en manos de los miembros de los Tribunales. Esto ha sido también suprimido.

En lo demás, no veo que modificaciones sustanciales hay entre la moción de los honorables Senadores y el decreto-ley en referencia. Todas las demás disposiciones de éste quedan más o menos iguales.

Creo, que dados los términos perentorios de los artículos 17 y 1.º de los transitorios del proyecto de ley, que se discute al que no cabe buscarle interpretaciones sobre su espíritu, por más hábiles que sean los parlamentarios o abogados que lo pretendan, es indiscutible que esta ley sólo regirá para las ciudades con más de 10,000 habitantes; y que sería necesario cambiar por completo la mente del legislador, y de la comisión revisora e los decretos-leyes para interpretar que sus disposiciones regirán para los habitaciones de los campos.

El señor SALAS.— Nunca es más necesario que ahora modificar la redacción de un proyecto que está en discusión, después de oídas las observaciones que hemos oído formular a los honorables señores Urrejola y Barros Jara.

Sus Señorías creen que de acuerdo con el tenor literal del proyecto, éste no podría afectar a las habitaciones de los inquilinos, o sea, a las habitaciones de los obreros de los campos; y yo creo que desde el momento en que se ha producido esta duda, hay que alterar su redacción en forma que quede perfectamente en claro que el propósito del legislador ha sido el de colocar esas habitaciones bajo las disposiciones de esta ley.

No me refiero, por cierto, a las habitaciones que están construídas con algún cuidado y en las cuales se haya procurado contemplar la condición de seres humanos que tienen esos trabajadores, olvidada, desgraciadamente, en muchos fundos, cuyas habitaciones no merecen el nombre de tales, y en donde, por consiguiente, la autoridad debería intervenir para que esos infelices, cuyos patrones los obligan a recibir la vivienda que les dan, tengan, por lo menos, una habitación medianamente habitable.

Si la autoridad que va a tener a su cargo estas funciones, es el Consejo Superior de Bienestar Social, seguramente la transformación de las casas destinadas a los obreros campesinos se hará paulatinamente, sin producir ningún trastorno, procurando concluir primero con aquellas más detestables, para reemplazarlas por otras que reúnan algunas condiciones de salubridad. De manera que, a mi juicio, se exagera el peligro que algunos señores Senadores divisan en lo que respecta al gravamen que esto va a significar, si se hubieran de reconstruir simultáneamente todas las habitaciones de los inquilinos. Por otra parte, deberán comprender los señores Senadores que el valor de la edificación se va a medir por los metros que tenga, de manera que dará lo mismo que una edifica-

ción de unos dieciséis metros cuadrados, por ejemplo, sea hecha con ventanas ubicadas de acuerdo con la autoridad sanitaria, que una hecha simplemente de acuerdo con el mal gusto del patrón o de su mayordomo.

También es ilusorio el peligro que denunciaba un señor Senador, en orden a que se fuera a exigir que las habitaciones de los inquilinos se hicieran en forma parecida a las que se construyen en Inglaterra. Su Señoría que ha visto esas construcciones, comprenderá que la autoridad sanitaria tomará en consideración las condiciones climatéricas de nuestro país, y que en ningún caso procurará igualar nuestras casas con las de Inglaterra. Por el contrario, creo que sus condiciones deberán conformarse a las exigencias que haya, según la ubicación de cada fundo. Así, por ejemplo, las del Norte de la República serán distintas de las del Sur, en donde llueve mucho; donde haya mucho viento habrá que contemplar este factor.

En cuanto a que la cocina se coloque junto o no con las habitaciones y con las debidas seguridades que debe tener, esa es cuestión de la competencia de los ingenieros sanitarios, quienes la tendrán seguramente mayor que los mayordomos encargados ordinariamente de hacer estas construcciones en los campos.

Pero es incuestionable que es necesario legislar en esta materia. Varios Senadores hemos tenido oportunidad de ver ranchos por donde entra el viento sin reparo; de manera que ninguno de los infelices que los ocupan pueden abrigarse en las noches de Invierno; sobre todo porque todos están muy escasos de ropa. ¿Qué puede hacer esa pobre gente para defenderse del frío? ¿Cómo puede conciliar el sueño un hombre que no puede abrigarse?

Me parece que las habitaciones que se encuentren en esas condiciones serán las que hará destruir el Consejo de Bienestar Social; y que, si no lo hiciera, no cumpliría las funciones que la ley le encomienda.

Uno de los señores Senadores ha manifestado que él se ha preocupado con vivo interés de la construcción de habitaciones en su propio fundo. Esa declaración me basta para comprender que nunca llegará por allí el Consejo de Bienestar Social, porque esas construcciones estarán de acuerdo con las prescripciones de la ley sanitaria. Pero no me negará Su Señoría que la gran mayoría de los fundos del país pertenecen a propietarios que jamás se preocupan de que las habitaciones de sus inquilinos reúnan el mínimo de condiciones de salubridad; y

contra esos debe ir el Consejo de Bienestar Social.

En cuanto a que en la enumeración que hace el proyecto se excluyan o incluyan las habitaciones de los inquilinos, eso es un detalle; pero si hubiera el temor que la ley fuera interpretada como insinúan Sus Señorías, sería preferible cambiar su redacción para que se entendiera claramente que las habitaciones de los inquilinos quedan comprendidas en las disposiciones de esta ley. Esto no daña a nadie; mucho más si se considera la prudencia con que se ha venido manejando el Consejo de Bienestar Social, que ha procurado en el transcurso de 20 años, ir destruyendo paulatinamente lo más inservible, sin crear el problema de la escasez de habitaciones. Porque es preferible que existan habitaciones insalubres, a destruirlas todas de una vez, dejando a la gente sin casa donde guarecerse.

Yo tengo la más absoluta confianza en que si esto queda en las manos que han manejado este asunto durante 20 años, se hará la transformación sin perjuicio para nadie, pero ejercitando la acción social que es indispensable en todo el país.

El señor HIDALGO. — Concurro con las observaciones formuladas por el honorable señor Urrejola, en orden a que está mal empleada la palabra "gratuitamente", al referirse a las habitaciones que los patrones de los campos proporcionan a sus inquilinos, o los dueños de algunas fábricas a sus obreros, por cuanto en ambos casos se tiene muy en cuenta por el patrón el descuento que se debe hacer en los salarios por la ocupación de los ranchos que se entregan.

Todos sabemos que en los campos se paga 30 o 40 centavos diarios al inquilino que forma parte del personal permanente del fundo; al afuerino se le paga un peso cincuenta a lo más. . .

El señor BARROS JARA. — Más la comida.

El señor HIDALGO. — No hablemos, mejor, de la comida.

Creo que esa gente que recibe tan mal jornal, tiene siquiera el derecho de exigir una vivienda medianamente apropiada para seres humanos.

El gran argumento que se ha hecho en el Senado en contra de esta idea, es el de que en casi todos los fundos donde se han hecho casas de habitaciones especiales para los inquilinos, éstos han metido en ellos sus caballos, sus animales domésticos y hasta los chanchos.

La explicación de esto es muy clara para mí. Los inquilinos no han podido librarse hasta ahora de una idea nacida de la costumbre tradicional que han visto seguir en nuestro país durante siglos, de cuidar más a los animales del pa-

trón que a los trabajadores, y en vista de esa tradición ellos han llegado a convencerse de que sus animales propios deben ser tratados mejor que sus mujeres e hijos.

El señor BARRROS JARA. — Aquí en el Senado nadie ha dicho tal cosa, señor Senador. Yo no quiero dejar pasar estas palabras sin una rectificación.

Lo que se ha dicho es que en las nuevas casas que en algunas partes se han construído, con arreglo a ciertas indicaciones, la cocina está dentro del cuerpo del edificio, y, por lo tanto, hasta allí entran los animales.

Yo creo que la cocina y si es posible el comedor, debe estar separados de las demás habitaciones para que pueda conservarse alguna limpieza en éstas.

Me parece que esto es defender a los inquilinos de los fundos; y eso lo hago yo con mucho agrado, porque he visto los graves inconvenientes que tiene la otra disposición de las piezas.

El señor HIDALGO. — Yo no he podido referirme a las ideas de Su Señoría, en consecuencia, no tiene por qué protestar de mis observaciones.

Se ha dicho, señor Presidente, que en vista de la disposición del artículo 1.º transitorio, será posible aplicar esta ley en todo el país. Debemos felicitarnos de esta observación, porque, si es verdad que la letra es la que mata, en cambio, como dicen los escolásticos, el espíritu vivifica, y aún es tiempo de interpretar en la letra el espíritu de esta ley. Para eso basta suprimir ese artículo transitorio, que estorba la aplicación de la ley tanto en los campos como en los villorrios, en las habitaciones que las fábricas y fundos proporcionan, a fin de que así el progreso de la civilización alcance a todos los hombres de este país.

Hay conveniencia en que esto se logre de una vez por todas, hasta visto desde el punto de vista de la producción; pues el obrero que se alimenta bien y que vive en condiciones humanas, es un elemento más eficiente de producción, que el que no se encuentra en esa situación. Esto ya nadie debiera discutirlo; sin embargo, todavía quedan en Chile personas que creen que un obrero mal alimentado y mal pagado puede ser un buen elemento de producción. Esto es un absurdo, porque un obrero en esas condiciones siempre tendrá poca eficiencia y poca capacidad para el trabajo.

Por otra parte, ¿se aumenta o no de ésta manera el valor de un fundo? Indudablemente que sí, porque la inversión hecha en el mejoramiento de habitaciones para inquilinos representa un mayor valor de la propiedad.

Se dice que esto va a importar una revolución en nuestros sistemas. Sin duda alguna que

será así, pero no debemos olvidar que todo el progreso que se han tratado de implantar en este país han sido atacados con el mismo argumento. Para qué recordar el caso de los ferrocarriles, que algunos de nuestros antepasados no quería que se establecieran porque no sabía qué se haría con las carretas. Igualmente, los que pretenden ahora mantener el rancho infamante, que constituye un estigma para la civilización, dice: ¿qué vamos a hacer con el rancho? Indudablemente habrá que destruirlo, digo yo, para que no quede ni el recuerdo de que ha sido habitado por seres humanos.

Por todas estas consideraciones, yo voy a concurrir con la opinión manifestada por el honorable señor Urrejola, y deseo que se suprima esa disposición transitoria que impide la aplicación íntegra de la ley en todo el país.

El señor URREJOLA. — Yo no he propuesto semejante cosa, ni la he insinuado.

El señor HIDALGO. — Pero Su Señoría ha dicho que esa disposición va a impedir un obstáculo para que la ley pueda aplicarse en todo el país.

El señor URREJOLA. — Entonces, habría también que suprimir los artículos 1.º y 17, porque toda la ley está basada en dichas disposiciones.

El señor HIDALGO. — En el artículo 1.º sólo se ha hecho una mala referencia al hablar de habitaciones que se dan gratuitamente, porque ninguna se halla en esas condiciones; dado que los patronos que las proporcionan toman muy en cuenta su valor al fijar el salario que pagan a los obreros que las ocupan.

El honorable señor Urrejola, como viejo parlamentario, que tiene larga experiencia en el resultado de las leyes, ha observado el artículo 1.º de los transitorios, diciendo que su letra establece que esta ley no regirá para las habitaciones de los campos. Yo no discuto a Su Señoría esta observación, por el contrario, concuro con ella y, por consiguiente, acompañando a Su Señoría cuando se trate de ese artículo transitorio, pediré su supresión, a fin de que la ley pueda alcanzar a todos los habitantes de este país.

El señor ECHENIQUE. — Creo evidente que la ley, tal como está redactada, no comprende a las habitaciones de los campos. Me parece, sin embargo, que debe comprenderlas, que se debe legislar también para los campos. Hay allí mucho atraso, y hace tiempo que se debiera haber dado un plazo para que todas las habitaciones fueran transformadas y dejadas en condiciones higiénicas.

Pero como eso no se puede hacer en un día, porque cambiar todas las habitaciones del país cuesta mucho dinero y demanda largo

tiempo, debe haber disposiciones especiales para esos casos.

A mí no me agrada que se entregara la aplicación de esta ley a la autoridad sanitaria, porque, a mi juicio, no es posible autorizar a cualquier médico de provincia para que se constituya en árbitro supremo de las condiciones que deben reunir las habitaciones que haya dentro de su jurisdicción. Si se acordara que sea el Consejo Superior de Bienestar Social la autoridad encargada de este servicio, se haría una obra muy plausible si se incluyera la facultad de exigir la modificación de las habitaciones de los campos; y en esta forma yo aceptaría la idea que insinúa el honorable Senador señor Urrejola.

El señor GONZALEZ CORTES.—En todos los Códigos Sanitarios del mundo existen disposiciones que indican que la determinación de la salubridad o insalubridad de las habitaciones debe hacerla la autoridad sanitaria respectiva.

Tengo a la mano el Código Sanitario chileno en vigencia, que contiene los siguientes artículos sobre la materia:

"Funciones del Director.—Artículo 3.º Corresponde al servicio de salubridad la protección y el cuidado de la salud pública y el mantenimiento de las condiciones sanitarias del país. Sus deberes y facultades comprenderán, entre otras cosas:

a) La dirección y administración de los hospitales y sanatorios del Estado que estén bajo la dependencia de la Dirección General de Sanidad".

En seguida, el artículo 142, dice:

"Toda habitación, casa o lugar, podrá ser sometida a cuarentena por la autoridad sanitaria".

El 143 dice:

"Toda habitación, casa o lugar y todo enfermo o persona que hubiere estado en contacto con éste, podrá ser sometido a las operaciones de desinfección que determine la autoridad sanitaria".

El 183 establece:

"Cuando fuere necesario para la debida aplicación de las leyes, reglas y ordenanzas sanitarias, podrá el Director General por sí o por delegados entrar legalmente en cualquier edificio o lugar cerrado, sea público o particular".

Art. 9. Incumbe al Director General recomendar al Presidente de la República leyes sanitarias y de extensión del servicio de salubridad públicas a todas partes del país. Entre dichos proyectos figuran los de ingeniería sanitaria.

Art. 11. El Director General puede suspender, modificar o anular cualquiera ordenanza autoridad también local, en uso de sus atribuciones, sobre materias de higiene cuando, a juicio del referido Director General, dicha ordenanza, sea perjudicial para los intereses de la salud pública.

Art. 12. El Director General podrá solicitar de las autoridades o individuos particulares y de cualquier establecimiento público o privado, los datos y la cooperación que estime conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

La persona requerida de los datos, cooperación o informe de que se trata, deberá suministrarlos en el plazo prudencial que el Director General le señale.

Art. 13. El Director General inspeccionará o hará inspeccionar la higiene de las casas.

Art. 24. El Consejo de Higiene tendrá autoridad suficiente para practicar investigaciones en asuntos relacionados con la higiene y salud pública del país, salubridad de los habitantes, remoción y disposición de basuras, obras públicas de saneamientos, profilaxis de las enfermedades contagiosas y epidémicas.

Art. 26. Podrá el Consejo de Higiene proponer al Director de Higiene reglamentos referentes a la higiene de casas, etc. y en general, cualquier reglamento u ordenanza sanitarios, destinados a proteger la salud de los habitantes o a hacer más eficaz y uniforme la aplicación de las leyes sanitarias.

Art. 41. Cuando llegue a conocimiento de un jefe sanitario de zona que una ordenanza local relacionada con la higiene no se cumple o se cumple imperfectamente, representará el hecho a la autoridad local respectiva, la cual adoptará inmediatamente las medidas necesarias, a objeto de poner remedio al mal que motivare la representación y cooperará en forma eficaz a fin de obtener una correcta aplicación de las leyes y disposiciones sanitarias.

Art. 43. Los jefes sanitarios de zona estarán facultados para exigir que los dueños, agentes u ocupantes de cualquier edificio, finca o lugar, los pongan y conserven en condiciones higiénicas en todo cuanto se refiere a la limpieza.

Art. 62. La Junta Municipal tendrá la vigilancia general de las condiciones de salubridad e higiene de la comuna y perseguirá las infracciones a las leyes u ordenanzas sanitarias y hará cumplir los reglamentos del servicio de salubridad pública.

Tendrá autoridad suficiente para suprimir cuanto amenace la salubridad pública y para

remover toda clase de enfermedad o mortalidad determinada.

Art. 82. Las facultades y deberes del presidente de división sanitaria serán:

a) ejercer la inspección general del estado higiénico y sanitario de la división;

b) hacer cumplir todas las leyes y reglamentos sanitarios aplicables a su división y perseguir eficazmente a los infractores;

c) poner fin a todo cuanto amenace a la salud pública y remover la causa de cualquiera enfermedad determinada.

Art. 100. Las ordenanzas sanitarias que se dicten para el gobierno de la capital, pueden reglamentar las siguientes materias:

a) La limpieza, blanqueo, ventilación y conveniente conservación de todos los edificios y locales; la naturaleza y espesor de los materiales;

a) La limpieza, blanqueo, ventilación y conveniente conservación sanitaria de todos los edificios y locales, la naturaleza y espesor de los materiales que deben usarse en el pavimento de la planta baja de los edificios y en el pavimento de la superficie abierta relacionada con las cocinas, letrinas u otros lugares donde puede verterse o depositarse las aguas sucias, condiciones en que sea lícito vivir, usar, arrendar, sub-arrendar, tolerar o permitir que se use u ocupe para habitación cualquier edificio que no esté en condiciones de salubridad y la clausura de los que no estén en condiciones satisfactorias de sanidad, como también la reglamentación de las construcciones insalubres;

b) La fijación del número máximo de personas que pueda ocupar una habitación, edificio o parte de él;

c) La instalación y conservación de un desagüe adecuado y conveniente en edificios y locales, comprendidos los materiales que deben usarse;

j) La manera de extinguir las enfermedades peligrosas y contagiosas, la obligación de dar cuenta de dichas enfermedades, la limpieza y desinfección de los edificios o locales donde haya ocurrido un caso de aquellas enfermedades y de las ropas cuando fuere menester; la evacuación y reparación de edificios infectados; el sometimiento a cuarentena de un edificio, finca o lugar que fuere declarado infectado por el Director General.

Tengo también a la mano el último Código Sanitario dictado, de México, promulgado hace sólo cuatro meses.

El señor SALAS ROMO.— ¿Por qué no nos indica Su Señoría qué disposiciones del Código

Sanitario chileno contienen reglas sobre arquitectura sanitaria? Porque hasta este momento Su Señoría se ha referido sólo a la profilaxia de las habitaciones.

El señor GONZALEZ CORTES.— Las voy a citar en seguida, señor Senador; pero antes quería demostrar que los Códigos Sanitarios del mundo entero contienen disposiciones análogas a las que he leído del nuestro.

En el Código Sanitario mexicano, encontramos las siguientes disposiciones:

"Art. 388. Para los efectos de este Código y su reglamento se comprende con el nombre de edificio las construcciones destinadas a habitaciones, comercios, escuelas, oficinas públicas o privadas, hospitales, templos, salones de espectáculos, locales destinados a fábricas, talleres o industrias y demás lugares destinados a reunión, así como todo el local, cualquiera que sea el uso que se destine.

Art. 389. El Departamento de Salubridad, declara inhabitables, fuera de uso, clausura al servicio público y ordenará la desocupación, de las construcciones hechas en contravención a lo dispuesto por este artículo sin perjuicios de las penas correspondientes;

Art. 390. Para construir o reconstruir total o parcialmente un edificio o para repararlo, cuando de algún modo la reparación cambie o afecte las instalaciones sanitarias o reduzca sus condiciones de luz o ventilación, el interesado deberá obtener previamente del Departamento de Salubridad, la aprobación del proyecto que intente llevar a cabo. La solicitud deberá presentarse con copia por duplicado del plano del proyecto y deberá contener los siguientes datos:

- 1). Ubicación de las obras;
- 2). Sus colindantes;
- 3). Los demás que determinen los reglamentos respectivos.

Art. 391. El propietario del edificio y el encargado de su construcción, reconstrucción simple cambio de instalaciones sanitarias, están obligados a dar aviso al Departamento de Salubridad, cuando las obras se inician y de la conclusión de las instalaciones antes de cubrirlas, a fin de que puedan ser inspeccionadas debidamente.

El Departamento de Salubridad mandará practicar durante la ejecución de las obras las visitas de inspección que estime necesarias y podrá ordenar la suspensión de las obras cuando su ejecución no se sujete a los preceptos de este Código y su reglamento.

Art. 392. Los inspectores, comisarios de policía y ayuntamientos, darán aviso al Departamento de Salubridad cuando observen que se

construye o reconstruye un edificio dentro de su jurisdicción.

Igual obligación tendrán los inspectores sanitarios del ramo de ingeniería y los médicos delegados o inspectores sanitarios en las Municipalidades.

Art. 393. Ninguna autoridad podrá expedir licencias para reconstrucción o reparación de edificios ni para cambios de instalaciones sanitarias sin cerciorarse de que el Departamento de Salubridad ha aprobado el proyecto respectivo.

Las autoridades comunicarán inmediatamente al mismo Departamento las licencias que expidan.

Art. 395. Ningún edificio acabado de construir o de reconstruir podrá habitarse o dedicarse al uso a que se destina, sino después de haber sido inspeccionado por el Departamento de Salubridad y que este último declare su conformidad.

Art. 397. Los reglamentos determinarán con relación a edificios:

1). Las condiciones de sancamiento que deberán llenar los terrenos que se pretende construir y las instalaciones sanitarias que previamente deberán establecerse para uso de los obreros que se emplean en la obra;

2). El espesor y su disposición conveniente de los muros, techos y cimientos así como los materiales que podrán emplearse en su construcción o a efecto de evitar los cambios bruscos de temperatura, filtraciones, humedad, etc.

3). La forma de ventilación que deberá haber del espacio comprendido entre el suelo y el piso y la elevación de éste con relación a los patios y al nivel de la calle;

4). La altura que deberán tener con relación a las calles para que la luz pueda penetrar a todos los pisos;

5). La forma y condiciones de ventilación e iluminación que deberán tener sus dependencias, así como la amplitud, disposición y condiciones de patios, pisos, puertas, ventanas y lugares libres;

6). La capacidad y forma de ventilación de las piezas destinadas a dormitorios y número de personas que podrán alojarse en ellas;

13). Las obligaciones de propietarios e inquilinos, huéspedes y pasajeros o concurrentes en lo que respecta al uso y conservación de las instalaciones sanitarias y en general al aseo e higiene de los edificios;

14) Los demás requisitos que sean necesarios desde el punto de vista de la salubridad e higiene.

Art. 405. Todo edificio, predio o terreno, queda sujeto a la inspección y vigilancia del departamento de salubridad, quien podrá prac-

ticar por medio de sus médicos, inspectores y demás funcionarios, las visitas que juzgue conveniente y ordenar las obras que fueren necesarias para poner el edificio en condiciones sanitarias;

Art. 406. Los propietarios de edificios están obligados a ejecutar todas las obras que el departamento de salubridad pública les señale, tanto como por lo que se refiere a construcciones en general, cuando a las instalaciones sanitarias en particular.

Art. 407. Cuando el departamento de salubridad considere que un edificio o parte de él es insalubre, ordenara al propietario la ejecución de las obras o corrección de defectos que le señale, fijándole el plazo que estime necesario. Terminado el plazo se practicará nueva inspección y si no se hubiere dado cumplimiento a lo proveniente se aplicara la pena que señale el capítulo respectivo de este código, sin perjuicio de que el mismo departamento pueda ordenar la desocupación parcial o total del edificio en tanto no se ejecuten las obras si así lo creyeren necesario.

Art. 408. Si a juicio del departamento un edificio o parte de él es un foco de epidemia o amenaza de una manera grave la salud de las personas que lo ocupan o constituyen un peligro para la salubridad pública, lo mandara desocupar en un plazo perentorio y ordenara al propietario que proceda desde luego a ejecutar las obras que considere necesarias.

El edificio o la parte desocupada no podrá volver a habitarse u ocuparse hasta que se hayan realizado las obras ordenadas o remediados los defectos que tenía.

Art. 409. El departamento de salubridad podrá ordenar en cualquier tiempo la desocupación o demolición de cualquiera construcción habitada u ocupada:

1) Cuando juzgue que por sus defectos y la naturaleza y disposición de los materiales empleados en ella constituye un peligro para la salud;

2) Cuando esté hecha de materiales distintos a los aceptados en el reglamento respectivo.

3) Cuando a su juicio no reuna la propia construcción las condiciones de habitabilidad que estime necesarias.

La disposición anterior es sin perjuicio de la pena correspondiente que deberá imponerse al propietario de terreno en que se encuentra dicha construcción.

Art. 410. El Departamento de Salubridad podrá ejecutar las obras que estime de urgencia cuando ordenadas a los propietarios de edificios terrenos o predios, éstos no las llavan a cabo dentro del plazo concedido.

El mismo departamento, por medio de la facultad económico coactiva, cobrara a los propietarios las cantidades que hubiere invertido en la ejecución de las obras. Sin el pago de dichos adeudos, no podrá transmitirse ni gravarse la propiedad de los mismos edificios, terrenos o predios.

Art. 411. El departamento de salubridad podrá ordenar también a los propietarios de edificios deshabitados o desocupados a la ejecución de las obras que estime necesarias y dentro del plazo que al efecto le señale para evitar los daños que causen a otros edificios o que puedan causar a la salubridad pública.

Asimismo y en los términos del artículo anterior podrá ejercitar directamente las obras cuando los propietarios no las lleven a cabo.

Art. 412. Los edificios hechos con anterioridad a la promulgación de este código, en lugares carentes de servicio de saneamiento y agua potable para poder subsistir sin peligro, deberán acondicionarse en los términos que determine el departamento o fijen los reglamentos respectivos.

Como se ve, tanto el Código Sanitario de México, que fué dictado solamente hace cuatro meses, así como también nuestro Código Sanitario, y puedo agregar que los de todas las legislaciones de los demás países, establecen que la declaración de salubridad e insalubridad de las habitaciones queda entregada al conocimiento de las autoridades sanitarias.

Se ha hablado en esta discusión de entregar al Consejo de Bienestar Social esta misión, y esto yo lo considero inconveniente.

En primer lugar el Consejo de Bienestar Social no tiene acción sino en parte limitada del país; por consiguiente la mayor parte de Chile quedaría en tal caso sin el debido control, o sería necesario crear una verdadera legión de empleados en esa repartición, para tener inspecciones sanitarias en zonas donde no existen.

En cambio, la acción de el Código Sanitario va hasta el último confín del país y, por lo tanto, en todas partes hay representantes de la autoridad superior que ha creado, del Director General de Sanidad. Así, tenemos los jefes de zona; en seguida, los directores de división, y, por último, los inspectores sanitarios, que para los efectos de declarar la salubridad o insalubridad de las habitaciones dependen directamente de una oficina especial denominada "Oficina de arquitectura de la Dirección de Sanidad", que corresponde a la que, con más propiedad, se llama en otras legislaciones, "Sección de Saneamiento de la Vivienda".

Al referirme a este punto, quiero insistir en que la acción de cualquier médico no puede ser peligrosa en estos casos, porque los inspectores sanitarios no dependen de los médicos.

El inspector sanitario es una persona modesta a quien se le exigen conocimientos generales sobre construcción de habitaciones, como ser, sobre las condiciones del piso, de su altura, de la cubicación que debe tener para que en ellas haya suficiente aire, sus condiciones de luz. Con esas nociones generales informa a la oficina respectiva para declarar la salubridad o insalubridad de cualquiera habitación.

Se ha dicho que sería conveniente que el Código Sanitario chileno legislara sobre.....

El señor OYARZUN (Presidente).—Perdóneme una interrupción, señor Senador.

Como parece que Su Señoría va a entrar a otro orden de consideraciones, por haber llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de Redacción.